

SEÑOR JUEZ DE LA REPÚBLICA
(E. S. D.)

REF. Acción de tutela para la protección de derechos fundamentales.

ACCIONANTE: Javier Fernando Manrique Mikan,

ACCIONADOS: Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales –
UGPP. Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

JAVIER FERNANDO MANRIQUE MIKAN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.159.439 Bogotá D.C., en calidad de elegible del Proceso de Selección Convocatoria No. 1520 de 2020 – Nación 3, actualmente integrante de lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 19434 del 2 de diciembre de 2022, actuando a nombre propio, y en ejercicio del artículo 86° de la Constitución Política, instauro la presente Acción de Tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, con el fin de que sean protegidos mis derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a cargos públicos por mérito conculcados por las accionadas, y por lo cual me permito elevar las siguientes:

PRETENSIONES

Solicito, Señor juez, de manera respetuosa se tutelen mis DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD, AL TRABAJO, AL DEBIDO PROCESO Y AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR MÉRITO, estipulados en la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991 y, en consecuencia se ordene a la CNSC y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, acate las disposiciones normativas contenidas en el artículo 6° de la ley 1960 de 2019, los Criterios Unificados del 16 de enero de 2020 y del 22 de septiembre de 2020, así como el Acuerdo 019 de 2024 teniendo como referente de procedibilidad la sentencia T-340 de 2020 proferida por la Corte Constitucional, el fallo de segunda instancia del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN SALA PENAL, del 27 de julio de 2023. Rad 2023 00078 y las demás normas y fallos referenciados en la presente acción, en consecuencia:

1. Se ordene que en aplicación del artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, bajo los conceptos de EMPLEO EQUIVALENTE proferidos por los Criterios Unificados de la CNSC, las accionadas realicen la totalidad de actuaciones administrativas tendientes al uso de mi lista de elegibles Resolución No 19434 del 2 de diciembre de 2022, para la provisión en orden de mérito del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19, identificado con el código OPEC 146940 reportado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP , teniendo en cuenta:
 - a) Que se ordene a la UGPP solicitar formalmente a la CNSC la revisión del estudio técnico de equivalencia entre los empleos identificados con los Códigos OPEC Nro. 231898 y Nro. 146940, teniendo en cuenta el estudio técnico presentado por mi parte.

- b) Que se ordene a la CNSC revisar y corregir su concepto técnico inicial, autorizando el uso de la lista de elegibles del empleo OPEC Nro. 146940 para proveer las vacantes equivalentes del empleo OPEC Nro. 231898, conforme al principio de mérito, igualdad y necesidad institucional.
- c) Que se ordene a la CNSC autorizar la recomposición automática de la lista de elegibles del empleo OPEC Nro. 146940, según el artículo 31 del acuerdo del proceso de selección, para suplir las vacantes dejadas por los elegibles que no aceptaron el nombramiento.
- d) Que se autorice la unificación de los procesos de provisión para garantizar la eficiencia administrativa y la transparencia, permitiendo que la lista del empleo OPEC Nro. 146940 sea utilizada para el empleo OPEC Nro. 231898.
- e) Una vez autorizado el uso de mi lista de elegibles por parte de la CNSC, la entidad nominadora proceda a realizar las actuaciones administrativas tendientes a mi nombramiento en periodo de prueba en el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19, identificado con el código OPEC 146940.

Con la finalidad de que sean tutelados mis derechos fundamentales y en consecuencia se conceda las pretensiones ya solicitadas exponemos en primer lugar los argumentos de hecho y de derecho que generan la procedibilidad de la presente acción de tutela y en segundo lugar los argumentos de hecho y de derecho que fundamentan las pretensiones solicitadas.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN

Por regla general la acción de tutela se ha tornado en improcedente cuando esta trata respecto de actos administrativos o frente a concursos de mérito, pues estos deben ser de conocimiento del juez natural en la jurisdicción contencioso administrativa, sin embargo en la actualidad y debido a la evolución ocurrida con ocasión de la implementación de la Ley 1960 de 2019 y los Criterios Unificados expedidos por la CNSC, La Corte Constitucional así como los jueces constitucionales han ampliado el ámbito de procedibilidad de la acción de tutela frente a concursos de mérito por vía de excepción, motivo por el cual acudo ante su despacho buscando el amparo de mis derechos fundamentales vulnerados por las accionadas ante la omisión del uso de mi lista de elegibles bajo los preceptos de la Ley 1960 de 2019.

Por tal motivo procedo a exponer ante su despacho las circunstancias establecidas por la Corte Constitucional al respecto de la procedencia excepcional de la tutela para el caso bajo estudio, así en primer lugar es de recordar que de acuerdo al artículo 5º del Decreto 2591 de 2023 la acción de tutela procede ante la vulneración o amenaza de vulneración de derechos fundamentales, siempre que se cumplan ciertos requisitos como la inmediatez y la subsidiariedad, frente a lo cual la Corte Constitucional ha manifestado ampliamente estos requisitos, dentro de los pronunciamientos se puede tener presente lo siguiente¹:

Sin embargo, la existencia de otro medio judicial no hace de por sí improcedente la intervención del juez de tutela, pues deben tenerse en cuenta dos circunstancias especiales a saber; primero, que los medios alternos con que cuenta el interesado deben ser idóneos, esto es, aptos para obtener la protección requerida, con la urgencia que sea del caso y; segundo, que a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, será procedente

¹ Corte Constitucional Sentencia T 290 de 2011 - <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-290-11.htm>

la acción de tutela cuando se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Así, el carácter subsidiario y residual de la acción de tutela ha servido a la Corte Constitucional para explicar el ámbito restringido de procedencia de las peticiones elevadas con fundamento en el artículo 86 de la Carta Política, más aún cuando el sistema judicial permite a las partes valerse de diversas acciones ordinarias que pueden ser ejercidas ante las autoridades que integran la organización jurisdiccional, encaminadas todas a la defensa de sus derechos.

Igualmente, el citado artículo 86 establece que la acción de tutela tiene por objeto reclamar ante los jueces la protección inmediata de los derechos fundamentales cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad.

En tal sentido se ha establecido el requisito de subsidiariedad cuando existiendo mecanismos ordinarios estos resultan no ser aptos para obtener la protección requerida, es decir carecen de eficiencia y eficacia por lo cual el juez constitucional deberá evaluar cada caso en concreto para determinar si el mecanismo ordinario es eficiente y eficaz para la protección de los derechos vulnerados o amenazados e igualmente si dicha protección resulta ser eficiente.

Si bien las actuaciones administrativas por regla general resultan IMPROCEDENTES para dirimir por vía de tutela, la H Corte Constitucional mediante Sentencia T-340 de 2020 ha dispuesto una excepción al requisito de subsidiariedad cuando se pretende dirimir un asunto relacionado con concursos de mérito, excepción que se encuentra argumentada por la necesidad de pronta resolución, ya que el acudir a un litigio en la jurisdicción contenciosa ocasiona un desgaste de tiempo considerable, evento que se encuentra prevenido por la intervención del juez constitucional, como fuere dicho por la Corte así:

Corte Constitucional Sentencia T-340 de 2020, Procedencia de la acción de tutela en concursos de mérito:

Ahora bien, desde una perspectiva general, la Corte ha sostenido que, pese a la existencia de las vías de reclamación en lo contencioso administrativo, existen dos hipótesis que permiten la procedencia excepcional de la acción de tutela. La primera, se presenta cuando existe el riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable, causal que tiene plena legitimación a partir del contenido mismo del artículo 86 del Texto Superior y, por virtud de la cual, se le ha reconocido su carácter de mecanismo subsidiario de defensa judicial. Y, la segunda, cuando el medio existente no brinda los elementos pertinentes de idoneidad y eficacia para resolver la controversia, a partir de la naturaleza de la disputa, de los hechos del caso y de su impacto respecto de derechos o garantías constitucionales.

Sobre esta última, en la Sentencia T-059 de 2019, en el marco de un concurso de méritos, la Corte manifestó que:

“Las acciones de tutelas que se interponen en contra de los actos administrativos que se profieren en el marco de concursos de méritos, por regla general, son improcedentes, en tanto que existe la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y, en el marco de ésta, la posibilidad de solicitar medidas cautelares. Sin embargo, al juez constitucional le corresponde, establecer si esas medidas de defensa existentes en el ordenamiento jurídico son ineficaces, atendiendo a las particularidades del caso en concreto puesto en su conocimiento. (...)”

“Particularmente, cuando se trata de concursos de méritos, la jurisprudencia ha sido consistente en afirmar que los medios de defensa existentes ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no siempre son eficaces, en concreto, para resolver el problema jurídico planteado, pues generalmente implica someter a ciudadanos que se presentaron a un sistema de selección que se basa en el mérito a eventualidades, tales como que (i) la lista de elegibles en la que ocuparon el primer lugar pierda vigencia de manera pronta o, (ii) se termine el período del cargo para el cual concursaron, cuando éste tiene un periodo fijo determinado en la Constitución o en la ley. En ese sentido, la orden del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho no estaría relacionada con la efectividad del derecho al acceso de cargos públicos, sino que implicaría una compensación económica, situación que [,] a todas luces, no implica el ejercicio de la labor que se buscaba desempeñar y significa consolidar el derecho de otra persona que, de acuerdo con el mérito, no es quien debería estar desempeñando ese cargo en específico. (...)”

“Por último, es importante poner de presente que, pese a que se podría sostener que la pretensión de la acción de tutela, se podría satisfacer mediante la solicitud de medidas cautelares, lo cierto es que en el fondo se plantea una tensión que involucra el principio de mérito como garantía de acceso a la función pública y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales. // Lo anterior, en la medida en que tal y como se estableció en las Sentencias C-645 de 2017, C-588 de 2009, C-553 de 2010, C-249 de 2012 y SU-539 de 2012, el mérito es un principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, en la medida en que tiene un triple fundamento histórico, conceptual y teleológico. En efecto, el principio del mérito se estableció en el ordenamiento jurídico con la finalidad de proscribir las prácticas clientelistas, para garantizar un medio objetivo de acceso, permanencia y retiro del servicio público y, por último, para hacer efectivos otros derechos que encuentran garantía plena a través de éste, al tiempo que se materializan los principios de la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución. (...)”

En el marco específico de las medidas cautelares, la Corte también ha dicho que el juez de tutela tiene la facultad de proteger los derechos fundamentales como objetivo prioritario de acción, y ello lo hace de forma inmediata y con medidas más amplías; y, además, precisó que, aunque se debe revisar dicha herramienta al hacer el estudio de subsidiariedad, lo cierto es que existen importantes diferencias entre la medida cautelar y la acción de tutela, las cuales pueden resumirse así:

“(i) es necesario seguir y ajustarse al procedimiento descrito en la norma y acudir mediante abogado debidamente acreditado, situación que no ocurre con la acción de tutela, como quiera que este es un instrumento que puede ser usado de manera personal por el titular de los derechos vulnerados, sin necesidad de seguir una forma preestablecida, (ii) por regla general, para que una medida cautelar sea decretada, es imperativo prestar caución para asegurar los posibles perjuicios que con ésta se puedan causar y, (iii) la suspensión de los actos que causen la vulneración de los derechos no es de carácter definitivo, puesto que estas herramientas son transitorias y, en esa medida, la orden final está sometida a las características propias de cada juicio, en contraposición con la protección que brinda el amparo constitucional, que en principio, es inmediato y definitivo.”

En este orden de ideas, se concluye que la acción de tutela es procedente por vía de excepción para cuestionar actos administrativos dictados en desarrollo de un concurso de méritos, y que, más allá de la causal del perjuicio irremediable, cabe examinar la eficacia en concreto del medio existente y de la viabilidad sumaria de las medidas

cautelares, teniendo en cuenta, como ya se dijo, la naturaleza de la disputa, los hechos del caso y su impacto respecto de derechos, principios o garantías constitucionales, siendo, prevalente, en este escenario, la protección del mérito como principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, como lo señaló expresamente Sentencia T-059 de 2019.

Para la Sala, en este caso, la acción de tutela procede como mecanismo principal de protección de los derechos al trabajo y al acceso a cargos públicos, en un contexto indefectible de amparo al mérito como principio fundante del orden constitucional. Por las razones que a continuación se exponen

En primer lugar, el accionante actualmente ocupa el primer lugar en la lista de elegibles, luego de haberse ocupado los dos empleos que inicialmente fueron objeto de convocatoria (...)

En segundo lugar, se avizora en este caso una de las causales mencionadas en la citada providencia, a fin de determinar que, en concreto, los medios ante lo contencioso administrativo no son siempre eficaces, concerniente a que “(...) la lista de elegibles en la que ocuparon el primer lugar pierda vigencia de manera pronta”. Al respecto, como se mencionó en el acápite de antecedentes, su vigencia se limitó a dos años, por lo que si ella quedó en firme el día 31 de julio de 2018, la posibilidad de aplicarla se extendió hasta máximo el 30 del mismo mes pero de este año, de suerte que hoy en día no cabe proceder a su uso y, en caso de no asumir la revisión de lo resuelto por el juez de instancia y decretar la improcedencia de la acción de tutela, prácticamente el accionante no tendría mecanismo alguno para reclamar su acceso a la función pública, y se estaría, por razones meramente formales, excluyendo la verificación del mérito como principio fundante del Estado colombiano. No sobra recordar que el actor ocupa en la actualidad el cargo que reclama, en virtud de lo resuelto por el juez de segunda instancia en este trámite de amparo constitucional, por decisión del 3 de julio de 2019.

En tercer lugar, como ya se dijo, la exclusión de la procedencia del amparo llevaría a que, al momento de proferirse una decisión definitiva en sede de lo contencioso administrativo, la lista de elegibles definitivamente ya no estaría vigente y, por ende, el accionante no podría ocupar el cargo al que –según alega– tiene derecho, con lo cual únicamente podría recibir una compensación económica. Esta realidad descarta la eficacia de la garantía de acceso a cargos públicos y excluye la verificación del mérito, en contravía del mandato del artículo 2 del Texto Superior, que impone como obligación del Estado velar por el goce efectivo de los derechos, lo cual no se satisface con el reconocimiento de una compensación económica.

En concordancia con lo dicho por la Corte Constitucional y a manera de demostrar tanto jurisprudencia vertical, así como horizontal se trae a cita lo dicho por el H Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín Sala Penal, quien, mediante fallo de segunda instancia del 05 de mayo de 2023, quien en aplicación de lo dicho en sentencia T-340 de 2020 tuvo por procedente la acción de tutela mediante la cual una elegible de un proceso de selección adelantado para la Territorial 2019, donde el Tribunal indicó como procedente el mecanismo constitucional para adelantar la actuación del juez en materia de concursos de mérito tal como lo realiza el suscrito, por lo cual se trae a cita lo dicho por el tribunal así:

En este asunto, la Sala advierte que la solicitante busca que se le nombre en un cargo igual o equivalente al empleo de la planta de personal de la Alcaldía de Envigado para el cual concursó, esto es, Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 6, OPEC 40921, considerando que existen varias vacantes del mismo cargo, código y grado, y que por los nombramientos ya realizados de la lista de elegibles que se conformó mediante Resolución No. 2021RES-

400.300.24-10279 del 12 de noviembre de 2021, el puesto que en la actualidad ocupa le permitiría su nombramiento en uno de ellos, por lo que pretende que se haga el respectivo estudio de equivalencias y el uso de dicha lista.

De acuerdo con lo pretendido, lo que está en discusión es la eventual vulneración de los derechos al debido proceso administrativo y al acceso a la carrera administrativa de la accionante, por lo que no parece razonable exigirle acudir a otra vía judicial, puesto que la resolución de la controversia planteada, producida en el transcurso de un concurso de méritos, requiere de cierta inmediatez para que produzca efectos apropiados a la finalidad constitucional del proceso de selección del talento humano de una institución, en el caso, vincular a los mejores como empleados para la planta global de la Alcaldía de Envigado, con mayor razón cuando la lista de elegibles tiene una vigencia de dos años, que en este caso se encuentra próxima a vencer.

De manera que es la tutela el medio judicial idóneo de protección para los derechos invocados, puesto que para la resolución del asunto no resultan oportunos ni eficaces los mecanismos judiciales de protección ordinarios

El Tribunal estableció que la elegible tiene como pretensión el nombramiento en un cargo al cual concurso mediante proceso de selección para la Alcaldía de Envigado (Proceso de selección Territorial 2019) del cual se expidió Lista de Elegibles la cual se encuentra pronta para vencer, aspectos con los cuales tiene como procedente la acción de tutela mediante la cual se busca el nombramiento por mérito

Por lo anterior, la presente acción de tutela por las características de tiempo con que se desarrolla, es decir por la vigencia particular de mi lista de elegibles en comparación con el tiempo que tardara en resolverse en un proceso administrativo ocasiona que la tutela resulte procedente de ser estudiada, tal como evidenció el H Tribunal de Medellín, quienes fallaron en favor de elegibles al evidenciar que la lista de elegibles se encontraba cerca de vencer y con circunstancias aplicables para la procedencia, aspecto que en mi Lista de Elegibles resulta igual fundamental sea estudiada y resuelta con premura.

Es decir que mi asunto tiene similitud con los puestos bajo perspectiva y referente jurisprudencial en cuanto a la necesidad de acción inmediata, lo cual solo puede ocurrir mediante la acción de tutela pues de acudir a la jurisdicción contenciosa no se garantiza que en el trámite de demanda se provean la totalidad de cargos y con ello se pierda la posibilidad de uso de lista de elegibles, aunado que no hay garantía de que en dicha jurisdicción se decrete medidas provisionales, con lo cual solamente se puede garantizar una protección de derechos eficaz mediante la acción de tutela y la intervención del juez constitucional, en cuanto al requisito de subsidiariedad.

Por lo cual teniendo en cuenta la fecha de pérdida de vigencia de mi lista de elegibles, no cabe decir que la acción de tutela resulta improcedente, a contrario sensu, procedería tal como lo indicó la Corte Constitucional y ha sido reiterado posteriormente por los Tribunales Superior de Medellín, así las cosas, apartarse de dichos lineamientos ocasiona en primer lugar ir en contra de precedentes jurisprudenciales horizontales y verticales de jueces superiores en cuanto al rango de operación y en segunda instancia ocasiona desamparar derechos fundamentales de los elegibles que como ya fue citado no cuento con un mecanismo que ampare mis derechos de manera ágil.

Así las cosas, se tiene justificada la procedibilidad de la acción de tutela para el estudio del presente asunto para que se amparen mis derechos fundamentales aun tratándose de

un asunto relativo a procesos de selección, ahora ya habiendo superado el examen de procedencia, se continuara exponiendo los fundamentos de hecho y de derecho con los que queda comprobado que las accionadas se encuentran vulnerando los derechos fundamentales hoy reclamados

HECHOS

- 1. Me postulé al proceso de selección identificado con el Código OPEC Nro. 146940, correspondiente al empleo de **Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19**, obteniendo el derecho a ser incluido en la lista de elegibles para dicho empleo, en la posición 84, la cual vence el 26 de octubre de 2025.
- 2. La UGPP, una vez provistas las 32 vacantes ofertadas, solicitó a la CNSC un concepto técnico sobre la equivalencia funcional entre el empleo con Código OPEC Nro. 146940 y otros empleos reportados dentro de los cuales se encuentra el identificado con el Código OPEC Nro. 231898. Este último tiene vacantes disponibles para ser provistas mediante lista de elegibles.
- 3. La CNSC manifestó que **no existía equivalencia funcional** entre ambos empleos, impidiendo así que se usara la lista de elegibles del empleo OPEC Nro. 146940 para proveer las vacantes del empleo OPEC Nro. 231898.
- 4. Sin embargo, se elaboró un **estudio técnico independiente**, realizado por expertos, en el cual se demuestra claramente que sí existe equivalencia funcional entre ambos empleos. Este estudio señala que ambos cargos trabajan sobre el ciclo de cumplimiento de las obligaciones del aportante: el primero detecta el incumplimiento y el segundo realiza la gestión, seguimiento y control para su solución, tal como se muestra a continuación:

ANALISIS FUNCIONAL EMPLEOS UGPP

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, bajo el radicado Nro. 2025RS018030, se constató lo siguiente:

Empleo ID	OPEC	CONCLUSIÓN CNSC	VALIDACIÓN
231878	146940	Contenido funcional NO EQUIVALENTE. El empleo reportado cuenta con el propósito de contribuir al mejoramiento y administración de las fuentes de información, fortalecimiento de las aplicaciones tecnológicas y herramientas de seguimiento a los procesos administrativos de los aportantes. En cambio, la razón de ser del empleo ofertado es la verificación del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la correcta liquidación de los aportes al Sistema de Protección Social.	No es equivalente comoquiera que el empleo base centra su funcionalidad a investigación de incumplimientos y reducción de la evasión y el empleo contraste busca propiciar desarrollo de sistemas y procesos eficientes alineados con la norma, el empleo base es operativo y el 231878 es estratégico.
231879	146940	Contenido funcional NO EQUIVALENTE. El empleo reportado se concentra en implementar y evaluar los modelos de calidad, así como seguimiento a los controles de los procesos de la dependencia para mitigar los riesgos, junto con la revisión del contenido de los actos administrativos proferidos por la Dirección de Parafiscales y la elaboración de oficios de citaciones y notificaciones. Por otro lado, la razón de ser del empleo ofertado es verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la correcta liquidación de los aportes del Sistema de Protección Social.	No es equivalente comoquiera que el empleo 231879 se centra en hacer seguimiento a los actos administrativos y su correcta notificación

Empleo ID	OPEC	CONCLUSIÓN CNSC	VALIDACIÓN
231894	146940	Contenido funcional NO EQUIVALENTE. El empleo reportado adscrito a la Subdirección de Cobranzas tiene por objeto la planeación, seguimiento y control respecto de los procesos de cobro o concursales, junto con la ejecución de medidas cautelares contra deudores. Por su parte, el empleo ofertado enfatiza en establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones en materia de contribuciones parafiscales, así como comprobar la exactitud de las declaraciones de autoliquidación de aportes al Sistema de la Protección Social.	las funciones del empleo base son en un proceso previo al empleo a comparar, dado que el empleo 231894 ejerce las funciones posteriores cuando ya se ha consolidado una deuda y se encarga del proceso de cobranza.
231899	146940	Contenido funcional NO EQUIVALENTE. El empleo reportado se focaliza en suministrar el análisis contable de los documentos soporte de cuentas e imputaciones de pago; mientras que, el empleo ofertado se ocupa de realizar la verificación del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la correcta liquidación de los aportes del Sistema de Protección Social.	NO EQUIVALENTE - REVISION CONTABLE
231901	146940	Contenido funcional NO EQUIVALENTE. El empleo reportado se encarga de elaborar los reportes de los hechos económicos de la Subdirección de Cobranzas teniendo en cuenta la conciliación y el recaudo, así como apoyar el impulso de procesos de cobro e identificar las consignaciones que se reciban en las cuentas de la Dirección del Tesoro Nacional. Por el contrario, el empleo ofertado se centra en verificar la exactitud de las declaraciones de autoliquidación de aportes al Sistema de la Protección Social, valorando la documentación que conforma el soporte probatorio, junto con la investigación respecto a la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones en materia de contribuciones parafiscales.	NO EQUIVALENTE - ANALISIS FINANCIERO
231909	146940	Contenido funcional NO EQUIVALENTE. El empleo reportado a nivel funcional se orienta a ejecutar las gestiones tendientes al trámite de las solicitudes de terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos y conciliación en vía judicial; en cambio, el empleo ofertado se compromete con la	NO EQUIVALENTE - REPORTE TERMINACION MUTUO ACUERDO
231913	146940	Contenido funcional NO EQUIVALENTE. El empleo reportado perteneciente a la Subdirección Jurídica de Parafiscales se centra en presentar conceptos técnicos desde el punto de vista contable respecto a los documentos que se requieran en la Entidad. Por su parte, el empleo ofertado adscrito a la Subdirección de Determinación de Obligaciones se enfoca en establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones en materia de contribuciones parafiscales, así como verificar la exactitud de las declaraciones de autoliquidación de aportes al Sistema de la Protección Social.	SOLO CONTADURIA - IDENTIFICACION DE RIESGOS - REPORTE DE INFORMACIÓN CONTABLE
231898	146940	Contenido funcional NO EQUIVALENTE. El empleo reportado se centra en verificar los pagos de las contribuciones del Sistema de la Protección Social de manera preferente o directa, por lo que, comprende funciones como hacer seguimiento del envío a los diferentes deudores y acreedores con el fin de realizar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales; mientras que, el empleo ofertado se enfoca en realizar las acciones necesarias para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones en materia de contribuciones parafiscales, así como la verificación de la liquidación de los aportes junto con la recopilación de soportes para establecer la veracidad de las autoliquidaciones de aportes al Sistema de la Protección Social.	VALIDAR FUNCIONES POSIBLE EQUIVALENCIA
230348	146940	Formación académica NO EQUIVALENTE. El empleo reportado únicamente exige el NBC en Ingeniería de Sistemas y Telemática, el cual NO ES SOLICITADO POR EL EMPLEO OFERTADO, orientado a profesiones distintas como Administración, Economía, Contaduría e Ingeniería Industrial.	NBC DIFERENTE AL EMPLEO BASE
231881	146940	Formación académica NO EQUIVALENTE. El empleo reportado únicamente exige el NBC en Derecho, el cual NO ES SOLICITADO por el empleo ofertado.	NBC DIFERENTE AL EMPLEO BASE

Empleo ID	OPEC	CONCLUSIÓN CNSC	VALIDACIÓN
231896	146940	Formación académica NO EQUIVALENTE. El empleo reportado únicamente exige el NBC en Derecho, el cual NO ES SOLICITADO por el empleo ofertado, ya que se orienta a disciplinas como Administración, Economía, Contaduría e Ingeniería Industrial.	NBC DIFERENTE AL EMPLEO BASE
231910	146940	Formación académica NO EQUIVALENTE. El empleo reportado únicamente exige el NBC en Derecho, el cual NO ES SOLICITADO POR EL EMPLEO OFERTADO, orientado a profesiones distintas como Administración, Economía, Contaduría e Ingeniería Industrial.	NBC DIFERENTE AL EMPLEO BASE

Con lo anterior y revisados los empleos reportados con posterioridad por la UGPP, se realizó el análisis funcional y se pudo determinar que, de la respuesta obtenida por la CNSC, se difiere en el resultado respecto del empleo identificado con el código OPEC Nro. 231898, comoquiera que se encontró equivalencia respecto del empleo ofertado en el marco del Proceso de Selección Nación 3, identificado con el código OPEC Nro. 146940, empleo para el cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer treinta y dos (32) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19, **la cual tiene como fecha de vencimiento el próximo 26 de octubre de 2025.**

Por lo anterior, se procede a justificar la equivalencia de los empleos así:

Propósito del empleo:

OPEC	PROPOSITO
146940	Ejecutar las acciones e investigaciones necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la liquidación y el pago de los aportes del sistema de protección social y las contempladas dentro del plan anti evasión de los aportes al sistema de la protección social de conformidad con la normativa vigente.

OPEC	PROPOSITO
231898	Ejecutar y revisar las actuaciones relacionadas con la verificación de pagos y control de cartera de las contribuciones parafiscales de la protección social y de las demás obligaciones que adelante la unidad de manera preferente o directa, debido al incremento de los procesos de fiscalización y a la competencia de la unidad por ejercer seguimiento y control, de acuerdo con la normatividad vigente, los procedimientos establecidos, planes y programas definidos por la subdirección y cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.

Análisis del propósito:

- Ambos empleos trabajan sobre el **cumplimiento de obligaciones del aportante.**
- El empleo identificado con el Código OPEC Nro. 146940 detecta incumplimientos, el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 231898 asegura la gestión y seguimiento del pago.
- El empleo identificado con el Código OPEC Nro. 146940 **fiscaliza**, el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 231898 **controla y da seguimiento.**
- Ambos empleos participan de manera complementaria y articulada en el ciclo de gestión del incumplimiento de obligaciones por parte de los aportantes. El empleo identificado con el Código OPEC Nro. 146940 interviene en la fase inicial del proceso, mediante la identificación y documentación de posibles incumplimientos, a través de investigaciones técnicas y acciones de verificación. A partir de esta información, el empleo con Código OPEC Nro. 231898 asume la responsabilidad de revisar, controlar y hacer seguimiento a la cartera correspondiente, garantizando que las actuaciones se desarrollen conforme a los procedimientos institucionales establecidos y bajo los estándares de calidad y oportunidad definidos por la entidad.

- **Ambos son clave para garantizar el flujo efectivo del proceso de fiscalización, control y recuperación de aportes.** Uno identifica el problema, el otro gestiona la solución.

Análisis Organizacional:

Teniendo presente que los empleos, están adscritos a la Dirección de Parafiscales, se encuentran ubicados en subdirecciones diferentes, no obstante, requieren las mismas calidades formativas y de experiencia para el desempeño de las funciones, las cuales son:

FORMACIÓN	Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Contaduría Pública; Administración; Economía; o Ingeniería Industrial y Afines. Título de postgrado en la modalidad de maestría en los núcleos básicos del conocimiento relacionados con las funciones del empleo. Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley.
EXPERIENCIA	Veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada.

- Empleo identificado con el Código OPEC Nro. 146940, ubicado en la Subdirección de Determinación de Obligaciones, encargada de realizar el proceso técnico y jurídico para establecer si un aportante ha incumplido sus obligaciones con el Sistema de Protección Social, identificando valores dejados de pagar y formulando los actos administrativos correspondientes.
Tiene como objetivo el determinar con precisión y conforme a la ley las obligaciones que los aportantes no han cumplido, con base en análisis de información, fiscalización y verificación documental.
- Empleo identificado con el Código OPEC Nro. 231898, ubicado en la Subdirección de Cobranzas, responsable de adelantar las acciones de cobro persuasivo y coactivo de los valores que la Subdirección de Determinación haya definido como obligaciones no cumplidas; tiene como objetivo recuperar los aportes adeudados al Sistema de Protección Social, aplicando los mecanismos legales para garantizar el recaudo efectivo de los recursos.

De lo anterior se concluye que ambas dependencias actúan de manera complementaria y secuencial en el proceso de fiscalización y recaudo, dado que la Subdirección de Determinación de Obligaciones identifica, analiza y emite actos que reconocen deudas y la Subdirección de Cobranzas toma esos actos y ejecuta el cobro, ya sea de forma persuasiva o coactiva.

Análisis funcional:

Teniendo en cuenta el CRITERIO UNIFICADO “USO DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EMPLEOS EQUIVALENTES” publicado por la CNSC el 22 de septiembre de 2022, se procedió a realizar el análisis funcional, teniendo en cuenta lo establecido allí respecto de que: “(...)Se *entenderá por empleos equivalentes aquellos que pertenezcan al mismo nivel jerárquico, tengan grado salarial igual, posean el mismo requisito de experiencia, **sean iguales o similares en cuanto al propósito principal o funciones, requisitos de estudios y competencias comportamentales y mismo grupo de referencia de los empleos de las listas de elegibles.*** (...)” (Negrita intencional fuera del texto)

Por lo cual, se tiene lo siguiente:

CARACTERIZACIÓN	FUNCIONES OPEC 146940	FUNCIONES OPEC 231898	JUSTIFICACIÓN
FISCALIZACIÓN Y RECUPERACIÓN DE APORTES	Realizar las investigaciones y acciones necesarias para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones en materia de contribuciones parafiscales al Sistema de la Protección Social no reconocidos por parte de los responsables, de	Revisar y/o verificar los pagos de las contribuciones del sistema de la protección social y demás obligaciones a favor de la unidad, en los procesos a cargo de la subdirección de cobranzas, de acuerdo con la normatividad vigente, los	Todas las funciones tienen como denominador común el objetivo de hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de los aportantes frente al Sistema de la Protección Social. Este seguimiento se realiza en distintas fases del proceso:

CARACTERIZACIÓN	FUNCIONES OPEC 146940	FUNCIONES OPEC 231898	JUSTIFICACIÓN
	acuerdo con la normativa vigente y dentro de los planes y programas definidos por la Subdirección	procedimientos establecidos, planes y programas definidos por la subdirección y cumpliendo los estándares de calidad y oportunidad.	En fiscalización, el seguimiento se manifiesta en la verificación técnica, revisión documental y análisis de autoliquidaciones.
	Solicitar los informes, documentos o testimonios necesarios para la verificación de la exactitud de las declaraciones de autoliquidación de aportes al Sistema de la Protección Social a aportantes, afiliados, beneficiarios, terceros, entidades tributarias, entidades bancarias u otras entidades que administren información pertinente, atendiendo la normativa vigente.	Ejecutar actividades operativas, que soporten el proceso de verificación del pago.	En cobranzas, se traduce en acciones operativas y administrativas que buscan asegurar el pago de las obligaciones identificadas.
	Realizar las visitas e inspecciones para recopilar las pruebas necesarias para establecer la veracidad y exactitud de las autoliquidaciones de aportes al Sistema de la Protección Social, atendiendo los procedimientos establecidos.	Generar planillas para el pago de las obligaciones y ejecutar las acciones necesarias conducentes a la aplicación de títulos de depósito judicial, de acuerdo con la normatividad vigente, los procedimientos establecidos, planes y programas definidos por la subdirección y cumpliendo los estándares de calidad y oportunidad.	Por tanto, aunque las acciones específicas varían, todas apuntan a monitorear, validar y asegurar el cumplimiento de los deberes formales y sustanciales por parte de los aportantes.
VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN	Realizar el examen de los libros, comprobantes y documentos del aportante y de terceros para la verificación de la exactitud de las declaraciones de autoliquidación de aportes al Sistema de la Protección Social, de acuerdo con la normativa aplicable.	Revisar la consistencia de los informes de conciliación y reponer los cambios y ajustes que se requieran, de acuerdo con las normas vigentes.	Estas funciones comparten el propósito de verificar, revisar y asegurar la veracidad y coherencia de la información presentada por los aportantes, ya sea en sus libros contables, documentos soporte, o informes de conciliación. Esto implica un ejercicio técnico de validación de la información declarada, tanto desde el punto de vista documental como contable y normativo.
	Valorar la información y documentación que conforma el soporte probatorio de los procesos a cargo de manera oportuna y atendiendo la normativa vigente y los lineamientos impartidos.		
VALIDACIÓN FINANCIERA	Verificar y analizar la correcta liquidación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, atendiendo los procedimientos y la normativa aplicable.	Liquidar intereses y determinar saldos de capital de las obligaciones a cargo de la subdirección de cobranzas, de acuerdo con la normatividad vigente, los procedimientos establecidos, planes y programas definidos por la subdirección y cumpliendo los estándares de calidad y oportunidad.	Ambas funciones comparten un enfoque técnico y operativo orientado a comprobar, calcular y asegurar la precisión de los valores asociados a las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral. Y están directamente relacionadas con el análisis y control financiero de las obligaciones de los aportantes, con base en la normativa y los procedimientos establecidos.

CARACTERIZACIÓN	FUNCIONES OPEC 146940	FUNCIONES OPEC 231898	JUSTIFICACIÓN
GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN	Administrar las bases de datos creadas para el control, seguimiento, comunicación y retroalimentación de los procesos de determinación oficial e imposición de sanciones atendiendo los lineamientos impartidos y los estándares de calidad.	Mantener actualizadas las bases de datos que maneja la subdirección de cobranzas, que permitan generar reportes estadísticos de gestión, para la consolidación de los indicadores; igualmente clasificar e indexar todos los documentos generados dentro de los procesos de cobro a su cargo con el fin de mantener actualizado los expedientes de cobro, cumpliendo los estándares de calidad y oportunidad.	Estas funciones están centradas en el manejo, actualización, administración y seguimiento de la información y documentación clave dentro de los procesos de determinación de obligaciones, sanciones y cobros. Todas las actividades están orientadas a: Administrar bases de datos con fines de control y retroalimentación; Registrar, actualizar y hacer seguimiento a trámites y procesos asignados y mantener organizados y clasificados los documentos, con trazabilidad y soporte para la generación de reportes de gestión. De aquí se concluye que estas funciones se vinculan directamente con la calidad del soporte documental, la trazabilidad de los procesos y la generación de información útil para la toma de decisiones.
	Llevar los registros y efectuar permanentemente actualización y seguimiento de cada uno de los procesos, archivos, bases de datos y en general trámites asignados por el jefe inmediato, vigilando el estricto cumplimiento de los términos hasta su resolución y/o archivo.		
GESTIÓN DE COBRO	Realizar acciones de tipo persuasivo y preventivo tendientes a lograr que los aportantes del Sistema de la Protección Social corrijan voluntariamente situaciones de evasión en el pago de los aportes, atendiendo las normas aplicables y los procedimientos definidos por la entidad.	Elaborar los oficios y hacer seguimiento del envío a los diferentes deudores y acreedores con el fin de realizar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales y demás obligaciones pensionales y parafiscales relacionadas, de acuerdo con los procedimientos establecidos la normatividad legal y jurisprudencia vigente.	Estas funciones tienen como eje central la actuación frente al incumplimiento de obligaciones pensionales y parafiscales, ya sea desde una fase preventiva, persuasiva, administrativa u operativa. En conjunto, forman parte del proceso integral de cobro y su gestión, destacando actividades como: Inducción al cumplimiento voluntario (prevención y persuasión). Elaboración de comunicaciones formales dirigidas a deudores o acreedores. Depuración y validación de obligaciones para su gestión efectiva. Apoyo administrativo y operativo en las etapas del cobro.
		Depurar y validar la información de obligaciones por cobrar o por pagar y demás obligaciones pensionales o parafiscales que son remitidas para realizar su gestión y que están a cargo de la unidad, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.	
		Prestar el apoyo administrativo y/o operativo para el impulso de los procesos de cobro a cargo de la subdirección de cobranzas en cualquiera de sus etapas, de acuerdo con la normatividad vigente, los procedimientos establecidos, planes y programas definidos por la subdirección y cumpliendo los estándares de calidad y oportunidad.	

CARACTERIZACIÓN	FUNCIONES OPEC 146940	FUNCIONES OPEC 231898	JUSTIFICACIÓN
PROYECCIÓN ACTOS ADMINISTRATIVOS	Proyectar los requerimientos para declarar o corregir, las liquidaciones oficiales, autos de archivo y demás documentos y actos propios de los procesos de fiscalización y determinación de obligaciones e imposición de sanciones, atendiendo la normativa y los términos legales aplicables.	Proyectar en términos jurídicos y cuantitativos actos administrativos que ordenen el cobro o pago de las obligaciones pensionales o parafiscales a cargo de la unidad, cumpliendo los estándares de calidad y oportunidad definidos por la entidad al respecto.	Funciones transversales a todos los empleos del nivel profesional
TRANSVERSALES	Responder los derechos de petición y demás requerimientos efectuados por entes de control o los aportantes en el desarrollo de los procesos de fiscalización a cargo atendiendo los estándares de calidad y oportunidad.	Atender y orientar a los ciudadanos que lo requieran, dentro de los procesos de cobro a su cargo de acuerdo con los lineamientos definidos.	
	Diseñar, realizar y apoyar, cuando sea requerido capacitaciones dirigidas a los diferentes grupos de interés definidos de acuerdo con los objetivos de la Unidad	Revisar, analizar, atender, resolver y proyectar respuesta a comunicaciones recibidas, derechos de petición, solicitudes, consultas y demás documentos que le sean asignados a la subdirección de cobranzas, con la debida oportunidad legal y de calidad; así como trasladar oportunamente aquellas que deben ser atendidas por otra dependencia de la entidad.	
	Realizar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con el nivel, naturaleza y área de desempeño del cargo, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.	Realizar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con el nivel, naturaleza y área de desempeño del cargo, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.	

CONCLUSIÓN:

A partir del análisis técnico realizado, se concluye que el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 231898, adscrito a la Subdirección de Cobranzas y reportado por la UGPP con once (11) vacantes el pasado 31 de enero de 2025 en el aplicativo SIMO, **presenta equivalencia funcional** con el empleo ofertado en el Proceso de Selección Nación 3, bajo el Código OPEC Nro. 146940, para el cual fue conformada una lista de elegibles vigente.

- Se presentó un derecho de petición ante la Subdirección de Gestión Humana de la UGPP solicitando que elevara formalmente a la CNSC la solicitud de revisión y corrección del concepto técnico erróneo. Esta solicitud fue rechazada por la UGPP mediante respuesta escrita, sin realizar el análisis profundo del estudio técnico presentado.
- En paralelo varios afectados han realizado derechos de petición a la CNSC, donde las respuestas contienen información contradictoria e imprecisa, que demuestran falta de rigor técnico y desorden, afectando gravemente mi derecho a ser nombrado en el empleo para el cual fui seleccionado.

7. La negativa injustificada de la UGPP y la falta de revisión adecuada por parte de la CNSC vulneran mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos y a la participación en condiciones de mérito, establecidos en los artículos 13, 23, 29 y 40 de la Constitución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991:

ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTICULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

ARTICULO 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

ARTICULO 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales;

garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

ARTICULO 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

DECRETOS REGLAMENTARIOS:

Decreto 2591 de 1991

***ARTICULO 7º-**Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se

produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado

DECRETO 1083 DE 2015 (Modificado por el Decreto 648 de 2017)

ARTÍCULO 2.2.5.3.2 *Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:*

- 1. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.*
- 2. Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil.*
- 3. Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente Decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.*
- 4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.*
- 5. Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá realizarse proceso de selección específico para la respectiva entidad.*

Parágrafo. 1º Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y para proveer las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma entidad.

ARTÍCULO 2.2.11.2.3 *Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente.*

ARTÍCULO 2.2.19.2.4 *Empleo equivalente. Se entenderá por empleos equivalentes aquellos que pertenezcan al mismo nivel jerárquico, cumplan funciones iguales o similares; para su desempeño se exijan los mismos o*

similares requisitos de experiencia y estudios e igual o similar perfil ocupacional y tengan grado salarial igual.

Ley 1960 del 27 de junio de 2019

ARTÍCULO 6º. *El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:*

"Artículo 31. *El Proceso de Selección comprende:*

1. (...) 2. (...) 3. (...)

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad

FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL

Respecto de lo expresado por la Corte Constitucional en Sentencia T-340 de 2020, aduce:

a. Procedencia de la tutela en concursos de mérito:

En este orden de ideas, se concluye que la acción de tutela es procedente por vía de excepción para cuestionar actos administrativos dictados en desarrollo de un concurso de méritos, y que, más allá de la causal del perjuicio irremediable, cabe examinar la eficacia en concreto del medio existente y de la viabilidad sumaria de las medidas cautelares, teniendo en cuenta, como ya se dijo, la naturaleza de la disputa, los hechos del caso y su impacto respecto de derechos, principios o garantías constitucionales, siendo, prevalente, en este escenario, la protección del mérito como principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, como lo señaló expresamente Sentencia T-059 de 2019.

Para la Sala, en este caso, la acción de tutela procede como mecanismo principal de protección de los derechos al trabajo y al acceso a cargos públicos, en un contexto indefectible de amparo al mérito como principio fundante del orden constitucional. Por las razones que a continuación se exponen:

(...)

En segundo lugar, se avizora en este caso una de las causales mencionadas en la citada providencia, a fin de determinar que, en concreto, los medios ante lo contencioso administrativo no son siempre eficaces, concerniente a que "(...) la lista de elegibles en la que ocuparon el primer lugar pierda vigencia de manera pronta". Al respecto, como se mencionó en el acápite de antecedentes, su vigencia se limitó a dos años, por lo que si ella quedó en firme el día 31 de julio de 2018, la posibilidad de aplicarla se extendió hasta máximo el 30 del mismo mes pero de este año, de suerte que hoy en día no cabe proceder a su uso y, en caso de no asumir la revisión de lo resuelto por

el juez de instancia y decretar la improcedencia de la acción de tutela, prácticamente el accionante no tendría mecanismo alguno para reclamar su acceso a la función pública, y se estaría, por razones meramente formales, excluyendo la verificación del mérito como principio fundante del Estado colombiano. No sobra recordar que el actor ocupa en la actualidad el cargo que reclama, en virtud de lo resuelto por el juez de segunda instancia en este trámite de amparo constitucional, por decisión del 3 de julio de 2019. En tercer lugar, como ya se dijo, la exclusión de la procedencia del amparo llevaría a que, al momento de proferirse una decisión definitiva en sede de lo contencioso administrativo, la lista de elegibles definitivamente ya no estaría vigente y, por ende, el accionante no podría ocupar el cargo al que –según alega– tiene derecho, con lo cual únicamente podría recibir una compensación económica. Esta realidad descarta la eficacia de la garantía de acceso a cargos públicos y excluye la verificación del mérito, en contravía del mandato del artículo 2 del Texto Superior, que impone como obligación del Estado velar por el goce efectivo de los derechos, lo cual no se satisface con el reconocimiento de una compensación económica.

(...)

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos constitucionales invocados, solicito a este despacho se sirva considerar las siguientes pruebas:

- Cédula de ciudadanía
- Resolución No. 19434 del 02 de diciembre de 2022 (Lista de Elegibles)
- Respuestas de la CNSC negando la equivalencia funcional entre los empleos.
- Estudio técnico independiente que evidencia la equivalencia funcional.
- Derecho de petición dirigido a la UGPP solicitando elevar la solicitud ante la CNSC.
- Respuesta de la UGPP que rechaza dicha solicitud.
- Respuestas de la CNSC con información imprecisa, contradictoria y desordenada.

COMPETENCIA Y PROCEDENCIA

Esta tutela es procedente, dado que los mecanismos administrativos disponibles han sido insuficientes y se requiere una protección urgente de los derechos fundamentales afectados. La tutela se interpone como mecanismo transitorio, en tanto se acude a otras instancias, para evitar un perjuicio irremediable, dado que la lista de elegibles vence el 26 de octubre de 2025, y que sin estas medidas se frustraría mi derecho al acceso a cargos públicos y a una valoración justa del estudio técnico.

JURAMENTO

Para los efectos previstos en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991 manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he instaurado Acción de Tutela por los mismos hechos y Derechos violados, ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

- A la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** en la Calle 16C No. 96-64, Piso 7 en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co
- A la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, correo electrónico: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
- Recibiré notificaciones en el correo electrónico javifmanm@gmail.com

De igual manera, doy autorización expresa a sus despachos para que se me notifique vía correo electrónico, respecto de todas las actuaciones que sean susceptibles de enviarse por este medio

ANEXOS

Copias digitales para Traslado y para archivo de la presente acción de tutela y todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas en su respectivo orden.

Atentamente,



JAVIER FERNANDO MANRIQUE MIKAN
C.C. 80159439

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 80.159.439

MANRIQUE MIKAN

APELLIDOS

JAVIER FERNANDO

NOMBRES

Javier F. Manrique Mikan

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 17-ABR-1982

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

29-MAY-2000 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

ÍNDICE DERECHO



A-1500150-01327390-M-0080159439-20221104

0088954384A 1

8505351254

ESTADO CIVIL



1610

Bogotá D.C., 06 de Febrero del 2025

Doctor,
Mauricio Liévano Bernal
Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC
Comisionado
atencionalciudadano@cns.gov.co
Bogotá D. C

Radicado: 20250100000155021



Asunto: Solicitud Estudio Técnico – Nuevas Vacantes Carrera Administrativa - UGPP

Respetado Doctor Liévano:

De manera atenta me dirijo a usted con el fin de informarle que a la fecha se encuentran registradas en el aplicativo SIMO, veintiocho (28) nuevas vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta de personal de la UGPP, por lo cual solicito amablemente la gestión de su despacho en la realización del análisis y estudio técnico, que determine la procedencia de uso de listas por el mismo empleo o sus equivalentes, de aquellas disponibles y vigentes dentro de la convocatoria Nación 3 – Proceso 1520 para la respectiva provisión. Dichos empleos se relacionan a continuación:

DEPENDENCIA	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	ID. VACANTE	ID. EMPLEO	No. VACANTES
Subdirección Jurídica de Parafiscales	Profesional Especializado	2028	19	231896	462618, 462616, 462614	3
Subdirección Jurídica de Parafiscales	Profesional Especializado	2028	19	231899	462668, 462670, 462672, 462674, 462676, 462678, 462696, 462694, 462692, 462690, 462688, 462686, 462684, 462682, 462680	15
Subdirección Jurídica de Parafiscales	Profesional Especializado	2028	19	231909	462772, 462770	2
Subdirección Jurídica de Parafiscales	Profesional Especializado	2028	19	231910	462778, 462776, 462774	3
Subdirección Jurídica de Parafiscales	Profesional Especializado	2028	19	231913	462790, 462788, 462786	3
Dirección de Parafiscales	Profesional Especializado	2028	19	231878	462822	1
Dirección de Parafiscales	Profesional Especializado	2028	19	231879	462832	1
TOTAL VACANTES						28

Estas vacantes se dan como resultado de la creación de empleos en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial, de Gestión Pensional y



Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP según Decreto No. 1613 del 27 de diciembre de 2024.

Estaremos atentos a las indicaciones suministradas por su equipo de trabajo.

Cordialmente,

LUCIANO GRISALES LONDOÑO
Director General

Aprobó: MARIO ALBERTO LEAL MEJÍA
Revisó: JOSÉ FRANCISCO BRITTO SÁNCHEZ
Proyectó: CARLOS HORACIO HERNANDEZ TRIANA

Anexos: Certificaciones OPEC 462618, 462616, 462614, 462668, 462670, 462672, 462674, 462676, 462678, 462696, 462694, 462692, 462690, 462688, 462686, 462684, 462682, 462680, 462772, 462770, 462778, 462776, 462774, 462790, 462788, 462786, 462822, 462832

lgrisales



Al contestar cite este número
2025RS018030

Bogotá D.C., 20 de febrero del 2025

Doctor:

MARIO LEAL

SUBDIRECTOR DE GESTIÓN HUMANA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

GESTIONHUMANATEESCUCHA@UGPP.GOV.CO

Asunto: Respuesta a la solicitud de Estudio Técnico de Procedencia y
autorización de uso de lista de elegibles para proveer nuevas vacantes
surgidas con posterioridad al Proceso de Selección No. 1520 de 2020
– Nación 3

Referencia: Radicados Nro. 2025RE021760 y 2025RE021772 del 2025

Respetado doctor Leal,

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, recibió comunicaciones radicadas con los números citados en la referencia, a través de las cuales solicita estudio técnico de procedencia y autorización de uso de lista de elegibles para proveer nuevas vacantes surgidas con posterioridad al Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3, para la Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social – UGPP.

En atención a su solicitud, esta Dirección de Administración de Carrera Administrativa procede a dar respuesta en los siguientes términos:

Sea lo primero señalar que una vez efectuado el respectivo estudio técnico, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015¹, se determinó que no es posible autorizar el uso de listas de elegibles para proveer las nuevas vacantes definitivas reportadas en el Sistema de Apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO por Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social – UGPP.

¹ Modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020.

Lo anterior de conformidad con las siguientes conclusiones obtenidas del análisis adelantado por este Despacho:

Empleo ID	OPEC	CONCLUSIÓN
231881	146940	Formación académica NO EQUIVALENTE. El empleo reportado únicamente exige el NBC en Derecho, el cual NO ES SOLICITADO por el empleo ofertado.
231898	146940	Contenido funcional NO EQUIVALENTE. El empleo reportado se centra en verificar los pagos de las contribuciones del Sistema de la Protección Social de manera preferente o directa, por lo que, comprende funciones como hacer seguimiento del envío a los diferentes deudores y acreedores con el fin de realizar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales; mientras que, el empleo ofertado se enfoca en realizar las acciones necesarias para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones en materia de contribuciones parafiscales, así como la verificación de la liquidación de los aportes junto con la recopilación de soportes para establecer la veracidad de las autoliquidaciones de aportes al Sistema de la Protección Social.
231894	146940	Contenido funcional NO EQUIVALENTE. El empleo reportado adscrito a la Subdirección de Cobranzas, tiene por objeto la planeación, seguimiento y control respecto de los procesos de cobro o concursales, junto con la ejecución de medidas cautelares contra deudores. Por su parte, el empleo ofertado enfatiza en establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones en materia de contribuciones parafiscales, así como comprobar la exactitud de las declaraciones de autoliquidación de aportes al Sistema de la Protección Social.
231901	146940	Contenido funcional NO EQUIVALENTE. El empleo reportado se encarga de elaborar los reportes de los hechos económicos de la Subdirección de Cobranzas teniendo en cuenta la conciliación y el recaudo, así como apoyar el impulso de procesos de cobro e identificar las consignaciones que se reciban en las cuentas de la Dirección del Tesoro Nacional. Por el contrario, el empleo ofertado se centra en verificar la exactitud de las declaraciones de autoliquidación de aportes al Sistema de la Protección Social, valorando la documentación que conforma el soporte probatorio, junto con la investigación respecto a la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones en materia de contribuciones parafiscales.
231878	146940	Contenido funcional NO EQUIVALENTE. El empleo reportado cuenta con el propósito de contribuir al mejoramiento y administración de las fuentes de información, fortalecimiento de las aplicaciones tecnológicas y herramientas de seguimiento a los procesos administrativos de los aportantes. En cambio, la razón de ser del empleo ofertado es la verificación del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la correcta liquidación de los aportes al Sistema de Protección Social.
231879	146940	Contenido funcional NO EQUIVALENTE. El empleo reportado se concentra en implementar y evaluar los modelos de calidad, así como seguimiento a los controles de los procesos de la dependencia para mitigar los riesgos, junto con la revisión del contenido de los actos administrativos proferidos por la Dirección de Parafiscales y la elaboración de oficios de citaciones y notificaciones. Por otro lado, la razón de ser del empleo ofertado es verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la correcta liquidación de los aportes del Sistema de Protección Social.
231899	146940	Contenido funcional NO EQUIVALENTE. El empleo reportado se focaliza en suministrar el análisis contable de los documentos soportes de cuentas e imputaciones de pago; mientras que, el empleo ofertado se ocupa de realizar la verificación del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la correcta liquidación de los aportes del Sistema de Protección Social.
231896	146940	Formación académica NO EQUIVALENTE. El empleo reportado únicamente exige el NBC en Derecho, el cual NO ES SOLICITADO por el empleo ofertado, ya que se orienta a disciplinas como Administración, Economía, Contaduría e Ingeniería Industrial.
231913	146940	Contenido funcional NO EQUIVALENTE. El empleo reportado perteneciente a la Subdirección Jurídica de Parafiscales, se centra en presentar conceptos técnicos desde el punto de vista contable respecto a los documentos que se requieran en la Entidad. Por su parte, el empleo ofertado adscrito a la Subdirección de Determinación de Obligaciones se enfoca en establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones en materia de contribuciones parafiscales, así como verificar la exactitud de las declaraciones de autoliquidación de aportes al Sistema de la Protección Social.
231909	146940	Contenido funcional NO EQUIVALENTE. El empleo reportado a nivel funcional se orienta a ejecutar las gestiones tendientes al trámite de las solicitudes de terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos y conciliación en vía judicial; en cambio, el empleo ofertado se compromete con la

Empleo ID	OPEC	CONCLUSIÓN
		verificación del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la correcta liquidación de los aportes del Sistema de Protección Social.
231910	146940	Formación académica NO EQUIVALENTE. El empleo reportado únicamente exige el NBC en Derecho, el cual NO ES SOLICITADO POR EL EMPLEO OFERTADO, orientado a profesiones distintas como Administración, Economía, Contaduría e Ingeniería Industrial.
230348	146940	Formación académica NO EQUIVALENTE. El empleo reportado únicamente exige el NBC en Ingeniería de Sistemas y Telemática, el cual NO ES SOLICITADO POR EL EMPLEO OFERTADO, orientado a profesiones distintas como Administración, Economía, Contaduría e Ingeniería Industrial.
231896	146942	Contenido funcional NO EQUIVALENTE
231909	146942	Contenido funcional NO EQUIVALENTE
231910	146942	Contenido funcional NO EQUIVALENTE
231880	146942	Formación académica NO EQUIVALENTE
206174	146942	Contenido funcional NO EQUIVALENTE
231894	146942	Contenido funcional NO EQUIVALENTE
231899	146942	Formación académica NO EQUIVALENTE
231898	146942	Formación académica NO EQUIVALENTE
231879	146942	Formación académica NO EQUIVALENTE
231901	146942	Formación académica NO EQUIVALENTE
231878	146942	Formación académica NO EQUIVALENTE
231913	146942	Formación académica NO EQUIVALENTE
230348	146942	Formación académica NO EQUIVALENTE. El empleo ofertado únicamente exige el NBC en Derecho, mientras que el empleo reportado solamente requiere del NBC en Ingeniería de Sistemas y Telemática.

Se recuerda que las consultas puede remitirlas a esta Comisión Nacional utilizando el Aplicativo "Ventanilla Única" al cual puede ingresar a través del siguiente enlace: <http://gestion.cnsc.gov.co/cpqr/> o al correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co

Cordialmente,



EDNA PATRICIA ORTEGA CORDERO
DIRECTORA TÉCNICA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA
ADMINISTRATIVA

Elaboró: Angie Lorena Lasso Millan - Profesional Universitario - DACA
Revisó: Iana Kalioujnaia - Coordinadora Grupo Provisión De Empleo - DACA



1610

Bogotá D.C., 06 de Febrero del 2025

Doctor,
Mauricio Liévano Bernal
Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC
Comisionado
atencionalciudadano@cns.gov.co
Bogotá D. C

Radicado: 20250100000155031



Asunto: Solicitud Estudio Técnico – Nuevas Vacantes Carrera Administrativa - UGPP

Respetado Doctor Liévano:

De manera atenta me dirijo a usted con el fin de informarle que a la fecha se encuentran registradas en el aplicativo SIMO, veintiocho (28) nuevas vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta de personal de la UGPP, por lo cual solicito amablemente la gestión de su despacho en la realización del análisis y estudio técnico, que determine la procedencia de uso de listas por el mismo empleo o sus equivalentes, de aquellas disponibles y vigentes dentro de la convocatoria Nación 3 – Proceso 1520 para la respectiva provisión. Dichos empleos se relacionan a continuación:

DEPENDENCIA	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	ID. VACANTE	ID. EMPLEO	No. VACANTES
Subdirección de Cobranzas	Profesional Especializado	2028	19	231894	462610, 462608, 462606, 462604, 462602, 462600, 462598, 462596, 462594, 462592, 462590, 462588, 462586, 462584, 462582	15
Subdirección de Cobranzas	Profesional Especializado	2028	19	231898	462662, 462660, 462658, 462656, 462654, 462652, 462650, 462648, 462646, 462644, 462642	11
Subdirección de Cobranzas	Profesional Especializado	2028	19	231901	462720, 462718	2
TOTAL VACANTES						28

Estas vacantes se dan como resultado de la creación de empleos en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial, de Gestión Pensional y



Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP según Decreto No. 1613 del 27 de diciembre de 2024.

Estaremos atentos a las indicaciones suministradas por su equipo de trabajo.

Cordialmente,

LUCIANO GRISALES LONDOÑO
Director General

Aprobó: MARIO ALBERTO LEAL MEJÍA
Revisó: JOSÉ FRANCISCO BRITTO SÁNCHEZ
Proyectó: CARLOS HORACIO HERNANDEZ TRIANA

Anexos: Certificaciones OPEC 462610, 462608, 462606, 462604, 462602, 462600, 462598, 462596, 462594, 462592, 462590, 462588, 462586, 462584, 462582, 462662, 462660, 462658, 462656, 462654, 462652, 462650, 462648, 462646, 462644, 462642, 462720, 462718

Igrisales



1610

Bogotá D.C., 06 de Febrero del 2025

Doctor,
Mauricio Liévano Bernal
Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC
Comisionado
atencionalciudadano@cns.gov.co
Bogotá D. C

Radicado: 20250100000155051



Asunto: Solicitud Estudio Técnico – Nuevas Vacantes Carrera Administrativa - UGPP

Respetado Doctor Liévano:

De manera atenta me dirijo a usted con el fin de informarle que a la fecha se encuentran registradas en el aplicativo SIMO, treinta y dos (32) nuevas vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta de personal de la UGPP, por lo cual solicito amablemente la gestión de su despacho en la realización del análisis y estudio técnico, que determine la procedencia de uso de listas por el mismo empleo o sus equivalentes, de aquellas disponibles y vigentes dentro de la convocatoria Nación 3 – Proceso 1520 para la respectiva provisión. Dichos empleos se relacionan a continuación:

DEPENDENCIA	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	ID. VACANTE	ID. EMPLEO	No. VACANTES
Subdirección de Determinación de Obligaciones	Profesional Especializado	2028	19	206174	462180, 462182	2
Subdirección de Determinación de Obligaciones	Profesional Especializado	2028	19	231880	462874, 462872, 462870, 462868, 462866, 462864, 462862, 462860, 462858, 462856, 462854, 462852, 462850, 462848, 462846, 462844, 462842, 462840, 462838, 462836	20
Subdirección de Determinación de Obligaciones	Profesional Especializado	2028	19	231881	462484, 462482, 462480, 462478, 462476, 462474, 462472, 462470, 462468, 462466	10
TOTAL VACANTES						32



Estas vacantes se dan como resultado de la creación de empleos en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial, de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP según Decreto No. 1613 del 27 de diciembre de 2024.

Estaremos atentos a las indicaciones suministradas por su equipo de trabajo.

Cordialmente,

LUCIANO GRISALES LONDOÑO
Director General

Aprobó: MARIO ALBERTO LEAL MEJÍA
Revisó: JOSÉ FRANCISCO BRITTO SÁNCHEZ
Proyectó: CARLOS HORACIO HERNANDEZ TRIANA

Anexos: Certificaciones OPEC 462180, 462182, 462874, 462872, 462870, 462868, 462866, 462864, 462862, 462860, 462858, 462856, 462854, 462852, 462850, 462848, 462846, 462844, 462842, 462840, 462838, 462836, 462484, 462482, 462480, 462478, 462476, 462474, 462472, 462470, 462468, 462466

lgrisales



Al contestar cite este número
2025RS055735

Bogotá D.C., 7 de mayo del 2025

Señor:
JOHN ANDRES RIAÑO GARCIA
ANDRESRIANO@GMAIL.COM

Asunto: Solicitud de información OPEC NO 146940.
Referencia: Radicado No. 2025RE073849 del 3 de abril de 2025.

Respetado señor John Andrés,

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió comunicación radicada con el número de la referencia, a través de la cual solicitó información acerca de la provisión de vacantes surgidas con posterioridad al Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3, del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, correspondiente a la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.

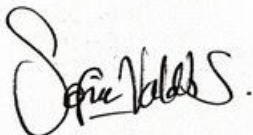
En atención a su solicitud con respecto a la provisión de vacantes surgidas con posterioridad al Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3, se consultó el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, evidenciando que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, a la fecha reportó cincuenta (50) vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, razón por la cual esta Comisión Nacional se encuentra realizando el estudio tendiente a establecer si corresponde a mismo empleo o empleo equivalente, con el fin de proveer la vacante por medio del uso de las listas que se encuentren vigentes.

Ahora bien, al respecto, es importante que tenga en cuenta que independientemente del resultado del Estudio Técnico de Equivalencias, Usted al encontrarse ubicado en la posición ciento treinta y dos (132), no alcanzarían las vacantes reportadas a favorecer su posición toda vez que la lista de elegibles conformada para proveer treinta y dos (32) vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146940 se encuentra autorizada hasta la posición sesenta y tres (63). Finalmente, y teniendo en cuenta que Usted no alcanzó el puntaje requerido para ocupar la posición meritoria en la lista de elegibles para proveer el empleo identificado con el Código OPEC No. 146940, se encuentra a la espera de que pueda presentarse movilidad en la lista por alguna novedad de retiro o a que se generen nuevas vacantes correspondiente a mismo empleo o

empleo equivalente durante la vigencia de la lista, la cual tendrá vigencia hasta el día 25 de octubre de 2025.

En los anteriores términos se atiende su solicitud, no sin antes manifestar que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente respuesta coincide plenamente con la registrada por Usted en la ventanilla Única.

Cordialmente,



SALLURY SOFIA VALDES SOLANO
COORDINADORA GRUPO APOYO A LA
GESTIÓN DACA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE
CARRERA ADMINISTRATIVA
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: Daniela Hernández Muñoz - Contratista - Dirección De Administración De Carrera Administrativa



1610

Bogotá D.C., 06 de Mayo del 2025

Señora

BLANCA INÉS GARZÓN SÁNCHEZ

Correo electrónico: bgarzon1981@gmail.com

Radicado: 20250161001331341



Asunto: Respuesta al radicado No. 20250201600735022 de 23/04/2025

Señora Blanca Inés, cordial saludo.

En atención a la comunicación del asunto,¹ mediante la cual solicita información sobre la planta de personal de La Unidad, respondemos a sus preguntas en los siguientes términos:

PRIMERO: Me informen el número total de empleos de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribución Parafiscal de la Protección Social UGPP correspondiente a los cargos denominados PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19.

Respuesta: En la planta de personal de la Unidad hay 337 cargos del empleo Profesional Especializado 2028-19.

SEGUNDO: Me informen el número total de empleos de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribución Parafiscal de la Protección Social UGPP correspondiente a los cargos denominados PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19. indicando el tipo de vinculación, dependencia; en especial, para saber cuántos de estos cargos están ocupados:

- a. Por empleados de carrera administrativa
- b. En encargo con personal de carrera administrativa
- c. En provisionalidad
- d. En comisión en otras áreas o en otras entidades.

Respuesta: A continuación, se relaciona el estado de los empleos:

Profesional Especializado 2028 – 19 - Planta Permanente	
Periodo de Prueba	37
Titular de Carrera	80
Provisional Vacante Definitiva	2

¹ Petición enviada por correo electrónico el 12/04/2025



Profesional Especializado 2028 – 19 - Planta Permanente	
Provisional Vacante Temporal	8
Vacantes Temporales	4
Vacantes Definitivas	62
Total, Empleos	193

Profesional Especializado 2028 – 19 - Planta Decreto 577	
Provisos	50
Vacantes	50
Total, Empleos	100

Profesional Especializado 2028 - 19 - Planta Decreto 2445	
Provisos	14
Vacantes	30
Total, Empleos	44

En cuanto a la ubicación de los empleos, le informamos:

AREA	PROVISTO	VACANTE
DIRECCIÓN DE ESTRATEGIA Y EVALUACIÓN	1	2
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	4	1
DIRECCIÓN DE PARAFISCALES	2	5
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE PROCESOS	6	
DIRECCIÓN DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN	3	1
DIRECCIÓN DE SOPORTE Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL - CONTROL INTERNO	1	
DIRECCIÓN JURÍDICA	1	
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	3	
SUBDIRECCIÓN DE COBRANZAS	33	59
SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES	1	1
SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE OBLIGACIONES	104	38
SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL	1	
SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA	4	
SUBDIRECCIÓN DE INTEGRACIÓN DEL SISTEMA DE APORTES PARAFISCALES	3	1
SUBDIRECCIÓN DE NORMALIZACIÓN DE EXPEDIENTES PENSIONALES	2	
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA	3	



SUBDIRECCIÓN JURÍDICA DE PARAFISCALES	19	38
Total	191	146

TERCERO: Me informen cuales, de esos cargos de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19 pertenecientes a la planta de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCION PARAFISCAL DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP fueron ofertados en el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3, y cuales no fueron ofertados, quedando en vacancia definitiva y si se encuentran cubiertos en provisionalidad o en encargo.

Respuesta: En la siguiente tabla se relacionan los 73 empleos de Profesional Especializado 2028 – 19, ofertados en la convocatoria y el estado de provisión.

ID PLANTA	ÁREA	TIPO DE VINCULACIÓN/ESTADO DEL EMPLEO
6	SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE OBLIGACIONES	TITULAR CARRERA
64	DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE PROCESOS	TITULAR CARRERA
75	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	TITULAR CARRERA
102	DIRECCIÓN DE SOPORTE Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL – CONTROL INTERNO	TITULAR CARRERA
134	SUBDIRECCIÓN DE NORMALIZACIÓN DE EXPEDIENTES PENSIONALES	TITULAR CARRERA
136	SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE OBLIGACIONES	TITULAR CARRERA
139	DIRECCIÓN DE ESTRATEGIA Y EVALUACIÓN	VACANTE DEFINITIVA
159	SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE OBLIGACIONES	TITULAR CARRERA
168	SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE OBLIGACIONES	TITULAR CARRERA
177	DIRECCIÓN JURÍDICA	TITULAR CARRERA
224	DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE PROCESOS	TITULAR CARRERA
277	SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES	TITULAR CARRERA
278	DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE PROCESOS	TITULAR CARRERA
279	DIRECCIÓN DE PARAFISCALES	TITULAR CARRERA
280	SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA	TITULAR CARRERA
507	DIRECCIÓN DE PARAFISCALES	VACANTE DEFINITIVA
508	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	VACANTE DEFINITIVA
509	SUBDIRECCIÓN DE INTEGRACIÓN DEL SISTEMA DE	TITULAR CARRERA

ID PLANTA	ÁREA	TIPO DE VINCULACIÓN/ESTADO DEL EMPLEO
	APORTES PARAFISCALES	
510	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	TITULAR CARRERA
526	SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE OBLIGACIONES	PERIODO DE PRUEBA
527	SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE OBLIGACIONES	TITULAR CARRERA
528	SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE OBLIGACIONES	TITULAR CARRERA
529	SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE OBLIGACIONES	TITULAR CARRERA
530	SUBDIRECCIÓN JURÍDICA DE PARAFISCALES	TITULAR CARRERA
531	SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE OBLIGACIONES	TITULAR CARRERA
532	SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE OBLIGACIONES	TITULAR CARRERA
533	SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE OBLIGACIONES	TITULAR CARRERA
534	SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE OBLIGACIONES	TITULAR CARRERA
535	DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE PROCESOS	TITULAR CARRERA
537	SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE OBLIGACIONES	TITULAR CARRERA
538	SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE OBLIGACIONES	TITULAR CARRERA
539	SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE OBLIGACIONES	TITULAR CARRERA
540	SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE OBLIGACIONES	TITULAR CARRERA
541	SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE OBLIGACIONES	TITULAR CARRERA
542	SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE OBLIGACIONES	TITULAR CARRERA
543	SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE OBLIGACIONES	TITULAR CARRERA
544	SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE OBLIGACIONES	TITULAR CARRERA
545	SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE OBLIGACIONES	TITULAR CARRERA
546	SUBDIRECCIÓN DE COBRANZAS	TITULAR CARRERA
547	SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE OBLIGACIONES	TITULAR CARRERA
548	SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE OBLIGACIONES	TITULAR CARRERA
549	SUBDIRECCIÓN DE COBRANZAS	TITULAR CARRERA
550	SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE	TITULAR CARRERA



ID PLANTA	ÁREA	TIPO DE VINCULACIÓN/ESTADO DEL EMPLEO
	OBLIGACIONES	
551	SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE OBLIGACIONES	TITULAR CARRERA
552	SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE OBLIGACIONES	TITULAR CARRERA
553	SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE OBLIGACIONES	TITULAR CARRERA
554	SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE OBLIGACIONES	TITULAR CARRERA
555	SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE OBLIGACIONES	TITULAR CARRERA
556	SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE OBLIGACIONES	TITULAR CARRERA
557	SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE OBLIGACIONES	TITULAR CARRERA
558	SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE OBLIGACIONES	TITULAR CARRERA
559	SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA	TITULAR CARRERA
560	SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE OBLIGACIONES	TITULAR CARRERA
561	SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE OBLIGACIONES	TITULAR CARRERA
562	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	TITULAR CARRERA
563	SUBDIRECCIÓN FINANCIERA	TITULAR CARRERA
564	SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA	TITULAR CARRERA
565	SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE OBLIGACIONES	TITULAR CARRERA
566	SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	TITULAR CARRERA
567	SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE OBLIGACIONES	TITULAR CARRERA
568	SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE OBLIGACIONES	TITULAR CARRERA
569	SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE OBLIGACIONES	TITULAR CARRERA
570	SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA	TITULAR CARRERA
571	SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE OBLIGACIONES	TITULAR CARRERA
572	SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE OBLIGACIONES	TITULAR CARRERA
573	DIRECCIÓN DE ESTRATEGIA Y EVALUACIÓN	TITULAR CARRERA
574	SUBDIRECCIÓN FINANCIERA	TITULAR CARRERA
604	SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	TITULAR CARRERA
610	SUBDIRECCIÓN FINANCIERA	TITULAR CARRERA
646	DIRECCIÓN DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN	VACANTE TEMPORAL



ID PLANTA	ÁREA	TIPO DE VINCULACIÓN/ESTADO DEL EMPLEO
647	DIRECCIÓN DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN	TITULAR CARRERA
648	SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL	TITULAR CARRERA
649	DIRECCIÓN DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN	TITULAR CARRERA

CUARTO: Me suministren el listado de las vacantes generadas posteriormente a la convocatoria Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3, identificando el perfil de la vacante y la dependencia a la cual corresponde, para el cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19. En especial con ocasión de la expedición del Decreto 1613 del 27 de diciembre de 2024.

Respuesta: Las vacantes que surgieron con posterioridad a la convocatoria Nación 3, fueron las siguientes:

Tipo de Vacante	ID Empleo Titular	Dependencia Empleo Titular
Vacancia Definitiva Nuevas Vacantes	110	Subdirección de Determinación de Obligaciones
Vacancia Definitiva Nuevas Vacantes	129	Subdirección de Cobranzas
Vacancia Definitiva por Ascenso	126	Subdirección de Determinación de Obligaciones
Vacancia Definitiva por Ascenso	141	Subdirección de Determinación de Obligaciones
Vacancia Definitiva por Ascenso	204	Subdirección de Determinación de Obligaciones
Vacancia Definitiva por Ascenso	58	Subdirección Administrativa
Vacancia Definitiva por Ascenso	112	Subdirección de Cobranzas
Vacancia Definitiva por Ascenso	118	Subdirección de Cobranzas
Vacancia Definitiva por Ascenso	33	Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información
Vacancia Definitiva por Ascenso	200	Dirección de Estrategia y Evaluación
Vacancia Definitiva por Ascenso	123	Subdirección de Determinación de Obligaciones
Vacancia Definitiva por Ascenso	164	Subdirección de Cobranzas
Vacancia Definitiva por Ascenso	119	Subdirección de Determinación de Obligaciones
Vacancia Definitiva por Ascenso	114	Subdirección de Cobranzas
Vacancia Definitiva por Ascenso	73	Dirección de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos
Vacancia Definitiva por Ascenso	2	Dirección de Servicios Integrados de Atención



Tipo de Vacante	ID Empleo Titular	Dependencia Empleo Titular
Vacancia Definitiva por Superar Período de Prueba en otra Entidad	173	Subdirección de Determinación de Obligaciones
Vacancia Definitiva Lista OPEC Agotada 146911	508	Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información
Vacante Definitiva Decreto 1613 de 2024	972	Subdirección Jurídica de Parafiscales
Vacante Definitiva Decreto 1613 de 2024	973	Subdirección Jurídica de Parafiscales
Vacante Definitiva Decreto 1613 de 2024	974	Subdirección Jurídica de Parafiscales
Vacante Definitiva Decreto 1613 de 2024	975	Subdirección Jurídica de Parafiscales
Vacante Definitiva Decreto 1613 de 2024	976	Subdirección Jurídica de Parafiscales
Vacante Definitiva Decreto 1613 de 2024	977	Subdirección Jurídica de Parafiscales
Vacante Definitiva Decreto 1613 de 2024	978	Subdirección Jurídica de Parafiscales
Vacante Definitiva Decreto 1613 de 2024	979	Subdirección Jurídica de Parafiscales
Vacante Definitiva Decreto 1613 de 2024	980	Subdirección Jurídica de Parafiscales
Vacante Definitiva Decreto 1613 de 2024	981	Subdirección Jurídica de Parafiscales
Vacante Definitiva Decreto 1613 de 2024	982	Subdirección Jurídica de Parafiscales
Vacante Definitiva Decreto 1613 de 2024	983	Subdirección Jurídica de Parafiscales
Vacante Definitiva Decreto 1613 de 2024	984	Subdirección Jurídica de Parafiscales
Vacante Definitiva Decreto 1613 de 2024	985	Subdirección Jurídica de Parafiscales
Vacante Definitiva Decreto 1613 de 2024	986	Subdirección Jurídica de Parafiscales
Vacante Definitiva Decreto 1613 de 2024	987	Subdirección Jurídica de Parafiscales
Vacante Definitiva Decreto 1613 de 2024	988	Subdirección Jurídica de Parafiscales
Vacante Definitiva Decreto 1613 de 2024	989	Subdirección Jurídica de Parafiscales
Vacante Definitiva Decreto 1613 de 2024	990	Subdirección Jurídica de Parafiscales
Vacante Definitiva Decreto 1613 de 2024	991	Subdirección Jurídica de Parafiscales
Vacante Definitiva Decreto 1613 de 2024	992	Subdirección Jurídica de Parafiscales
Vacante Definitiva Decreto 1613 de 2024	993	Subdirección Jurídica de Parafiscales



Tipo de Vacante	ID Empleo Titular	Dependencia Empleo Titular
Vacante Definitiva Decreto 1613 de 2024	994	Subdirección Jurídica de Parafiscales
Vacante Definitiva Decreto 1613 de 2024	995	Subdirección Jurídica de Parafiscales
Vacante Definitiva Decreto 1613 de 2024	996	Subdirección Jurídica de Parafiscales
Vacante Definitiva Decreto 1613 de 2024	997	Subdirección Jurídica de Parafiscales
Vacante Definitiva Decreto 1613 de 2024	1015	Dirección de Parafiscales
Vacante Definitiva Decreto 1613 de 2024	1016	Dirección de Parafiscales
Vacante Definitiva Decreto 1613 de 2024	1018	Subdirección de Determinación de Obligaciones
Vacante Definitiva Decreto 1613 de 2024	1019	Subdirección de Determinación de Obligaciones
Vacante Definitiva Decreto 1613 de 2024	1020	Subdirección de Determinación de Obligaciones
Vacante Definitiva Decreto 1613 de 2024	1021	Subdirección de Determinación de Obligaciones
Vacante Definitiva Decreto 1613 de 2024	1022	Subdirección de Determinación de Obligaciones
Vacante Definitiva Decreto 1613 de 2024	1023	Subdirección de Determinación de Obligaciones
Vacante Definitiva Decreto 1613 de 2024	1024	Subdirección de Determinación de Obligaciones
Vacante Definitiva Decreto 1613 de 2024	1025	Subdirección de Determinación de Obligaciones
Vacante Definitiva Decreto 1613 de 2024	1026	Subdirección de Determinación de Obligaciones
Vacante Definitiva Decreto 1613 de 2024	1027	Subdirección de Determinación de Obligaciones
Vacante Definitiva Decreto 1613 de 2024	1028	Subdirección de Determinación de Obligaciones
Vacante Definitiva Decreto 1613 de 2024	1029	Subdirección de Determinación de Obligaciones
Vacante Definitiva Decreto 1613 de 2024	1030	Subdirección de Determinación de Obligaciones
Vacante Definitiva Decreto 1613 de 2024	1031	Subdirección de Determinación de Obligaciones
Vacante Definitiva Decreto 1613 de 2024	1032	Subdirección de Determinación de Obligaciones
Vacante Definitiva Decreto 1613 de 2024	1033	Subdirección de Determinación de Obligaciones
Vacante Definitiva Decreto 1613 de 2024	1034	Subdirección de Determinación de Obligaciones
Vacante Definitiva Decreto 1613 de 2024	1035	Subdirección de Determinación de Obligaciones



Tipo de Vacante	ID Empleo Titular	Dependencia Empleo Titular
Vacante Definitiva Decreto 1613 de 2024	1036	Subdirección de Determinación de Obligaciones
Vacante Definitiva Decreto 1613 de 2024	1037	Subdirección de Determinación de Obligaciones
Vacante Definitiva Decreto 1613 de 2024	1038	Subdirección de Determinación de Obligaciones
Vacante Definitiva Decreto 1613 de 2024	1039	Subdirección de Determinación de Obligaciones
Vacante Definitiva Decreto 1613 de 2024	1040	Subdirección de Determinación de Obligaciones
Vacante Definitiva Decreto 1613 de 2024	1041	Subdirección de Determinación de Obligaciones
Vacante Definitiva Decreto 1613 de 2024	1042	Subdirección de Determinación de Obligaciones
Vacante Definitiva Decreto 1613 de 2024	1043	Subdirección de Determinación de Obligaciones
Vacante Definitiva Decreto 1613 de 2024	1044	Subdirección de Determinación de Obligaciones
Vacante Definitiva Decreto 1613 de 2024	1045	Subdirección de Determinación de Obligaciones
Vacante Definitiva Decreto 1613 de 2024	1046	Subdirección de Determinación de Obligaciones
Vacante Definitiva Decreto 1613 de 2024	1047	Subdirección de Determinación de Obligaciones
Vacante Definitiva Decreto 1613 de 2024	1048	Subdirección de Determinación de Obligaciones
Vacante Definitiva Decreto 1613 de 2024	1049	Subdirección de Determinación de Obligaciones
Vacante Definitiva Decreto 1613 de 2024	1060	Subdirección de Cobranzas
Vacante Definitiva Decreto 1613 de 2024	1061	Subdirección de Cobranzas
Vacante Definitiva Decreto 1613 de 2024	1062	Subdirección de Cobranzas
Vacante Definitiva Decreto 1613 de 2024	1063	Subdirección de Cobranzas
Vacante Definitiva Decreto 1613 de 2024	1064	Subdirección de Cobranzas
Vacante Definitiva Decreto 1613 de 2024	1065	Subdirección de Cobranzas
Vacante Definitiva Decreto 1613 de 2024	1066	Subdirección de Cobranzas
Vacante Definitiva Decreto 1613 de 2024	1067	Subdirección de Cobranzas
Vacante Definitiva Decreto 1613 de 2024	1068	Subdirección de Cobranzas
Vacante Definitiva Decreto 1613 de 2024	1069	Subdirección de Cobranzas

Tipo de Vacante	ID Empleo Titular	Dependencia Empleo Titular
Vacante Definitiva Decreto 1613 de 2024	1070	Subdirección de Cobranzas
Vacante Definitiva Decreto 1613 de 2024	1071	Subdirección de Cobranzas
Vacante Definitiva Decreto 1613 de 2024	1072	Subdirección de Cobranzas
Vacante Definitiva Decreto 1613 de 2024	1073	Subdirección de Cobranzas
Vacante Definitiva Decreto 1613 de 2024	1074	Subdirección de Cobranzas
Vacante Definitiva Decreto 1613 de 2024	1075	Subdirección de Cobranzas
Vacante Definitiva Decreto 1613 de 2024	1076	Subdirección de Cobranzas
Vacante Definitiva Decreto 1613 de 2024	1077	Subdirección de Cobranzas
Vacante Definitiva Decreto 1613 de 2024	1078	Subdirección de Cobranzas
Vacante Definitiva Decreto 1613 de 2024	1079	Subdirección de Cobranzas
Vacante Definitiva Decreto 1613 de 2024	1080	Subdirección de Cobranzas
Vacante Definitiva Decreto 1613 de 2024	1081	Subdirección de Cobranzas
Vacante Definitiva Decreto 1613 de 2024	1082	Subdirección de Cobranzas
Vacante Definitiva Decreto 1613 de 2024	1083	Subdirección de Cobranzas
Vacante Definitiva Decreto 1613 de 2024	1084	Subdirección de Cobranzas
Vacante Definitiva Decreto 1613 de 2024	1085	Subdirección de Cobranzas
Vacante Definitiva Decreto 1613 de 2024	1086	Subdirección de Cobranzas
Vacante Definitiva Decreto 1613 de 2024	1087	Subdirección de Cobranzas
Vacancia Definitiva Lista Vencida OPEC 146922	507	Dirección de Parafiscales
Vacancia Definitiva Lista Vencida OPEC 147021	139	Dirección de Estrategia y Evaluación

QUINTO: Con base en el Artículo 2 del decreto 1613 del 27 de diciembre de 2024, solicito me indiquen si se utilizará la Lista de Elegibles que aún se encuentra vigente, hasta el 26 de octubre de 2025, conformada mediante Resolución Nº 19434 del 02 de diciembre de 2022, OPEC No. 146940, para proveer los empleos creados mediante el decreto 1613 del 27 de diciembre de 2024.



Respuesta: Sobre el estudio de equivalencia, debe precisarse que, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC a través de la Circular Unificada "USO DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EMPLEOS EQUIVALENTES" definió el concepto de empleo equivalente, así:

"...Se entenderá por empleos equivalentes aquellos que pertenezcan al mismo nivel jerárquico, tengan grado salarial igual, posean el mismo requisito de experiencia, sean iguales o similares en cuanto al propósito principal o funciones, requisitos de estudios y competencias comportamentales y mismo grupo de referencia de los empleos de las listas de elegibles..."

Asimismo, se estableció que la CNSC sería la entidad encargada de realizar el análisis de equivalencia entre empleos. Luego, para proveer mediante listas de elegibles las vacantes definitivas generadas, dicha entidad debe autorizar su uso conforme a lo indicado en el literal F del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 que a la letra indica:

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL RELACIONADAS CON LA RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA. En ejercicio de las atribuciones relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil ejercerá las siguientes funciones: (...)

f) Remitir a las entidades, de oficio o a solicitud de los respectivos nominadores, las listas de personas con las cuales se deben proveer los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes definitivamente, de conformidad con la información que repose en los Bancos de Datos a que se refiere el literal anterior;

Por lo anterior, la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales, tiene por obligación únicamente, realizar los reportes de la vacante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO dispuesto por la Comisión y será dicha entidad la competente de realizar el análisis pertinente y autorizar el uso de la lista que considere.

De manera que, La Unidad carece de competencia para determinar la equivalencia entre la OPEC 146940 y otros empleos; razón por la cual, en caso de ser procedente su nombramiento se hará solo cuando la CNSC lo autorice.

SEXTO: En caso de ser positiva su respuesta, solicito muy respetuosamente solicitar el uso de la lista de Elegibles conformada mediante Resolución N° 146940 del 02 de diciembre de 2022 ante la CNSC, con el objetivo de lograr el nombramiento del suscrito en uno de los empleos denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19.

Respuesta: Como se indicó en el punto anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil es la que tiene la competencia de adelantar los estudios de equivalencia, y la UGPP debe reportar los empleos vacantes en el aplicativo SIMO.

SEPTIMO: En el caso concreto solicito se realice el estudio de equivalencias para ocupar uno de los cargos creados mediante el decreto 1613 del 27 de diciembre de 2024 o en la planta temporal (PAEF) creada mediante el Decreto 2445 del 12 de diciembre de 2022 o en empleos de vacantes que cumplan con el criterio de



mismos empleos y/o equivalentes a la OPEC 146940 según los manuales de funciones, dado que cumpla con la experiencia y competencias para ocupar las vacantes establecidas, y como ya se mencionó me encuentro en la lista de elegibles tal y como se ve en Resolución No.19434 del 02 de diciembre de 2022.

Respuesta: En cuanto a la provisión de empleos de las plantas temporales es importante hacer las siguientes precisiones:

El numeral 3 del artículo 21 de la Ley 909 de 2004, prevé:

ARTÍCULO 21. EMPLEOS DE CARÁCTER TEMPORAL. De acuerdo con sus necesidades, los organismos y entidades a los cuales se les aplica la presente Ley, podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio. Su creación deberá responder a una de las siguientes condiciones:

(...)

3. <Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible> El ingreso a estos empleos se efectuará con base en las listas de elegibles vigentes para la provisión de empleos de carácter permanente, sin que dichos nombramientos ocasionen el retiro de dichas listas. De no ser posible la utilización de las listas se realizará un proceso de evaluación de las capacidades y competencias de los candidatos.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.5 del decreto 1083 de 2015 establece:

"...ARTÍCULO 2.2.5.3.5 Provisión de empleos temporales. Para la provisión de los empleos temporales de que trata la Ley 909 de 2004, los nominadores deberán solicitar las listas de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil teniendo en cuenta las listas que hagan parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles y que correspondan a un empleo de la misma denominación, código y asignación básica del empleo a proveer..."

Así, para poder realizar la provisión de los empleos de la planta temporal, la entidad solicitó el uso de listas de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil que hicieran parte del **Banco Nacional de Listas de Elegibles**, entidad que efectuó el respectivo estudio de los cargos con misma denominación, código y asignación salarial del empleo temporal a proveer.

Finalizado el respectivo estudio, la CNSC remitió los listados de elegibles, en orden de mérito según su puntaje, así como la información de contacto con quienes se debía efectuar la provisión de los empleos temporales previa verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, conforme a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.5 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y en los artículos 4 y 5 de la ley 190 de 1995.

En tal sentido, las vacantes de los cargos de Profesional Especializado 2028-19, han sido provistas en estricto orden de mérito de conformidad con las **Listas de Elegibles pertenecientes al Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE**.

En estos términos esperamos haber dado respuesta a su solicitud.

Atentamente,



MARIO ALBERTO LEAL MEJIA
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN HUMANA

Proyectó: Liliana Marcela Pulido Vásquez
Revisó: Sandra Juliana Barragán

mleal



Al contestar cite este número
2025RS055106

Bogotá D.C., 6 de mayo del 2025

Señora:
EDITH YANIRA BELTRÁN CALDERÓN
YANCA197@HOTMAIL.COM

Asunto: Respuesta a solicitud – **OPEC Nro. 146940**
Referencia: Radicados Nro. 2025RE073846 del 3 de y 2025RE080222 del 11 de abril de 2025

Respetada señora Edith Yanira,

La Comisión Nacional del Servicio Civil ha recibido comunicaciones radicadas con los números citados en la referencia, mediante las cuales solicitó dar aplicación a la figura de uso de listas de elegibles para nuevas vacantes no ofertadas en el proceso de selección, lo anterior respecto de la lista de elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 146940, motivo por el cual se indica:

En atención a su solicitud, inicialmente es necesario informarle que, para dar aplicación a la figura de uso de listas de elegibles para empleos equivalentes o mismos empleos, es necesario que previamente la U.A.E. Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP reporte a la CNSC, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, las vacantes definitivas que pudiesen existir del empleo denominado Profesional Especializado, Grado 19, esto por cuanto la CNSC realiza el respectivo análisis entre las vacantes reportadas y el empleo OPEC en cuestión con el fin de determinar si las vacantes reportadas pueden ser provistas a través del uso de la lista de elegibles.

Bajo este orden de ideas, se consultó el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, evidenciando que las U.A.E. Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP reportó vacantes del empleo anteriormente referido, en consecuencia, la CNSC realizó el análisis de equivalencias, cuyos resultados indicaron que veintinueve (29) de las vacantes reportadas por la entidad cumplen con los requisitos de mismo empleo y empleo equivalente respecto de la OPEC Nro. 146940, motivo por el cual y teniendo en cuenta las novedades presentadas en la lista de elegibles, se autorizó su uso con los elegibles ubicados en las posiciones 29 hasta la 63.

Así mismo, resulta muy importante precisarle que el reporte de vacantes definitiva a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, es una obligación que recae en la responsabilidad de la entidad, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, así:

“ARTÍCULO 2.2.6.34. Registro de los empleos vacantes de manera definitiva.
Los jefes de personal o quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los sistemas general de carrera y específico o especial de origen legal vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberán reportar los empleos vacantes de

manera definitiva, en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con la periodicidad y lineamientos que esta establezca.”

Bajo este orden de ideas y teniendo en cuenta que la U.A.E. Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP no ha reportado más vacantes definitivas a las ya precisadas, no es posible que la CNSC realice nuevos análisis para determinar la procedencia de usar la lista de elegibles conformada para la OPEC Nro. 146940 para su provisión.

En consecuencia, y teniendo en cuenta la posición que Usted ocupa en la lista, la cual es la posición 113, se encontrará a la espera que puedan llegar a presentarse movilizaciones en la lista por alguna novedad de retiro o a que se generen nuevas vacantes correspondientes a mismo empleo o empleo equivalente durante la vigencia de la lista, al respecto se informa que la lista de elegibles de la cual Usted hace parte perderá vigencia el día 26 de octubre de 2025.

En este sentido se atiende su solicitud, no sin antes manifestar que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente coincide plenamente con la suministrada en su escrito,

Cordialmente,



SALLURY SOFIA VALDES SOLANO
COORDINADORA GRUPO APOYO A LA
GESTIÓN DACA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE
CARRERA ADMINISTRATIVA
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: María Fernanda Castro Bolaños - Profesional Universitario - Dirección De Administración De Carrera Administrativa

Bogotá D.C., abril 23 de 2025

Doctor

MARIO ALBERTO LEAL MEJÍA

Subdirector de Gestión Humana

Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP

mleal@ugpp.gov.co

Ciudad

Asunto: Solicitud de reevaluación de estudio técnico de equivalencia y recomposición de lista de elegibles, radicado CNSC - 2025RS018030

Respetado doctor Leal Mejía:

Los servidores de la entidad abajo firmantes solicitamos que, en su calidad de Subdirector de Gestión Humana y como responsable de la administración del talento humano, eleve ante la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC la solicitud de reevaluación del estudio técnico de equivalencia entre los siguientes empleos:

- Empleo identificado con el Código OPEC Nro. 146940, cuya lista de elegibles vence el próximo 26 de octubre del presente año.
- Empleo identificado con el Código OPEC Nro. 231898, respecto del cual se realizó un estudio técnico que evidencia equivalencia funcional con el empleo previamente mencionado, de acuerdo con lo reportado en SIMO.

En este contexto, es fundamental que la Subdirección de Gestión Humana, como instancia competente para la administración del talento humano en la entidad, actúe con oportunidad y diligencia, en concordancia con los principios constitucionales de mérito, igualdad y acceso al empleo público. Esta gestión resulta clave para garantizar la transparencia en los procesos de selección, así como la eficiencia institucional, a través de una planeación estratégica del talento humano alineada con las necesidades misionales de la UGPP y los lineamientos del empleo público en Colombia.

La urgencia de esta solicitud se sustenta en el estudio técnico que se presenta a continuación, el cual constituye una prueba objetiva de la equivalencia funcional entre los dos empleos mencionados y respalda la necesidad de autorizar el uso de la lista de elegibles vigente.

ANÁLISIS FUNCIONAL EMPLEOS UGPP

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, bajo el radicado Nro. 2025RS018030, se constató lo siguiente:

Empleo ID	OPEC	CONCLUSIÓN CNSC	VALIDACIÓN
231878	146940	Contenido funcional NO EQUIVALENTE. El empleo reportado cuenta con el propósito de contribuir al mejoramiento y administración de las fuentes de información, fortalecimiento de las aplicaciones tecnológicas y herramientas de seguimiento a los procesos administrativos de los aportantes. En cambio, la razón de ser del empleo ofertado es la verificación del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la correcta liquidación de los aportes al Sistema de Protección Social.	No es equivalente comoquiera que el empleo base centra su funcionalidad a investigación de incumplimientos y reducción de la evasión y el empleo contraste busca propiciar desarrollo de sistemas y procesos eficientes alineados con la norma, el empleo base es operativo y el 231878 es estratégico.
231879	146940	Contenido funcional NO EQUIVALENTE. El empleo reportado se concentra en implementar y evaluar los modelos de calidad, así como seguimiento a los controles de los procesos de la dependencia para mitigar los riesgos, junto con la revisión del contenido de los actos administrativos proferidos por la Dirección de Parafiscales y la elaboración de oficios de citaciones y notificaciones. Por otro lado, la razón de ser del empleo ofertado es verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la correcta liquidación de los aportes del Sistema de Protección Social.	No es equivalente comoquiera que el empleo 231879 se centra en hacer seguimiento a los actos administrativos y su correcta notificación
231894	146940	Contenido funcional NO EQUIVALENTE. El empleo reportado adscrito a la Subdirección de Cobranzas, tiene por objeto la planeación, seguimiento y control respecto de los procesos de cobro o concursales, junto con la ejecución de medidas cautelares contra deudores. Por su parte, el empleo ofertado enfatiza en establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones en materia de contribuciones parafiscales, así como comprobar la exactitud de las declaraciones de autoliquidación de aportes al Sistema de la Protección Social.	las funciones del empleo base son en un proceso previo al empleo a comparar, dado que el empleo 231894 ejerce las funciones posteriores cuando ya se ha consolidado una deuda y se encarga del proceso de cobranza.
231899	146940	Contenido funcional NO EQUIVALENTE. El empleo reportado se focaliza en suministrar el análisis contable de los documentos soportes de cuentas e imputaciones de pago; mientras que, el empleo ofertado se ocupa de realizar la verificación del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la correcta liquidación de los aportes del Sistema de Protección Social.	NO EQUIVALENTE - REVISION CONTABLE
231901	146940	Contenido funcional NO EQUIVALENTE. El empleo reportado se encarga de elaborar los reportes de los hechos económicos de la Subdirección de Cobranzas teniendo en cuenta la conciliación y el recaudo, así como apoyar el impulso de procesos de cobro e identificar las consignaciones que se reciban en las cuentas de la Dirección del Tesoro Nacional. Por el contrario, el empleo ofertado se centra en verificar la exactitud de las declaraciones de autoliquidación de aportes al Sistema de la Protección Social, valorando la documentación que conforma el soporte probatorio, junto con la investigación respecto a la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones en materia de contribuciones parafiscales.	NO EQUIVALENTE - ANALISIS FINANCIERO
231909	146940	Contenido funcional NO EQUIVALENTE. El empleo reportado a nivel funcional se orienta a ejecutar las gestiones tendientes al trámite de las solicitudes de terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos y conciliación en vía judicial; en cambio, el empleo ofertado se compromete con la	NO EQUIVALENTE - REPORTE TERMINACION MUTUO ACUERDO

Empleo ID	OPEC	CONCLUSIÓN CNSC	VALIDACIÓN
231913	146940	Contenido funcional NO EQUIVALENTE. El empleo reportado perteneciente a la Subdirección Jurídica de Parafiscales, se centra en presentar conceptos técnicos desde el punto de vista contable respecto a los documentos que se requieran en la Entidad. Por su parte, el empleo ofertado adscrito a la Subdirección de Determinación de Obligaciones se enfoca en establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones en materia de contribuciones parafiscales, así como verificar la exactitud de las declaraciones de autoliquidación de aportes al Sistema de la Protección Social.	SOLO CONTADURIA - IDENTIFICACION DE RIESGOS - REPORTE DE INFORMACIÓN CONTABLE
231898	146940	Contenido funcional NO EQUIVALENTE. El empleo reportado se centra en verificar los pagos de las contribuciones del Sistema de la Protección Social de manera preferente o directa, por lo que, comprende funciones como hacer seguimiento del envío a los diferentes deudores y acreedores con el fin de realizar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales; mientras que, el empleo ofertado se enfoca en realizar las acciones necesarias para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones en materia de contribuciones parafiscales, así como la verificación de la liquidación de los aportes junto con la recopilación de soportes para establecer la veracidad de las autoliquidaciones de aportes al Sistema de la Protección Social.	VALIDAR FUNCIONES POSIBLE EQUIVALENCIA
230348	146940	Formación académica NO EQUIVALENTE. El empleo reportado únicamente exige el NBC en Ingeniería de Sistemas y Telemática, el cual NO ES SOLICITADO POR EL EMPLEO OFERTADO, orientado a profesiones distintas como Administración, Economía, Contaduría e Ingeniería Industrial.	NBC DIFERENTE AL EMPLEO BASE
231881	146940	Formación académica NO EQUIVALENTE. El empleo reportado únicamente exige el NBC en Derecho, el cual NO ES SOLICITADO por el empleo ofertado.	NBC DIFERENTE AL EMPLEO BASE
231896	146940	Formación académica NO EQUIVALENTE. El empleo reportado únicamente exige el NBC en Derecho, el cual NO ES SOLICITADO por el empleo ofertado, ya que se orienta a disciplinas como Administración, Economía, Contaduría e Ingeniería Industrial.	NBC DIFERENTE AL EMPLEO BASE
231910	146940	Formación académica NO EQUIVALENTE. El empleo reportado únicamente exige el NBC en Derecho, el cual NO ES SOLICITADO POR EL EMPLEO OFERTADO, orientado a profesiones distintas como Administración, Economía, Contaduría e Ingeniería Industrial.	NBC DIFERENTE AL EMPLEO BASE

Con lo anterior y revisados los empleos reportados con posterioridad por la UGPP, se realizó el análisis funcional y se pudo determinar que, de la respuesta obtenida por la CNSC, se difiere en el resultado respecto del empleo identificado con el código OPEC Nro. 231898, comoquiera que se encontró equivalencia respecto del empleo ofertado en el marco del Proceso de Selección Nación 3, identificado con el código OPEC Nro. 146940, empleo para el cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer treinta y dos (32) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19, **la cual tiene como fecha de vencimiento el próximo 26 de octubre de 2025.**

Por lo anterior, se procede a justificar la equivalencia de los empleos así:

Propósito del empleo:

OPEC	PROPOSITO
146940	Ejecutar las acciones e investigaciones necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la liquidación y el pago de los aportes del sistema de protección social y las contempladas dentro del plan anti evasión de los aportes al sistema de la protección social de conformidad con la normativa vigente.

OPEC	PROPOSITO
231898	Ejecutar y revisar las actuaciones relacionadas con la verificación de pagos y control de cartera de las contribuciones parafiscales de la protección social y de las demás obligaciones que adelante la unidad de manera preferente o directa, debido al incremento de los procesos de fiscalización y a la competencia de la unidad por ejercer seguimiento y control, de acuerdo con la normatividad vigente, los procedimientos establecidos, planes y programas definidos por la subdirección y cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.

Análisis del propósito:

- Ambos empleos trabajan sobre el **cumplimiento de obligaciones del aportante**.
- El empleo identificado con el Código OPEC Nro. 146940 detecta incumplimientos, el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 231898 asegura la gestión y seguimiento del pago.
- El empleo identificado con el Código OPEC Nro. 146940 **fiscaliza**, el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 231898 **controla y da seguimiento**.
- Ambos empleos participan de manera complementaria y articulada en el ciclo de gestión del incumplimiento de obligaciones por parte de los aportantes. El empleo identificado con el Código OPEC Nro. 146940 interviene en la fase inicial del proceso, mediante la identificación y documentación de posibles incumplimientos, a través de investigaciones técnicas y acciones de verificación. A partir de esta información, el empleo con Código OPEC Nro. 231898 asume la responsabilidad de revisar, controlar y hacer seguimiento a la cartera correspondiente, garantizando que las actuaciones se desarrollen conforme a los procedimientos institucionales establecidos y bajo los estándares de calidad y oportunidad definidos por la entidad.
- **Ambos son clave para garantizar el flujo efectivo del proceso de fiscalización, control y recuperación de aportes.** Uno identifica el problema, el otro gestiona la solución.

Análisis Organizacional:

Teniendo presente que los empleos, están adscritos a la Dirección de Parafiscales, se encuentran ubicados en subdirecciones diferentes, no obstante, requieren las mismas calidades formativas y de experiencia para el desempeño de las funciones, las cuales son:

FORMACIÓN	Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Contaduría Pública; Administración; Economía; o Ingeniería Industrial y
-----------	--

	Afines. Título de postgrado en la modalidad de maestría en los núcleos básicos del conocimiento relacionados con las funciones del empleo. Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley.
EXPERIENCIA	Veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada.

- Empleo identificado con el Código OPEC Nro. 146940, ubicado en la Subdirección de Determinación de Obligaciones, encargada de realizar el proceso técnico y jurídico para establecer si un aportante ha incumplido sus obligaciones con el Sistema de Protección Social, identificando valores dejados de pagar y formulando los actos administrativos correspondientes.
Tiene como objetivo el determinar con precisión y conforme a la ley las obligaciones que los aportantes no han cumplido, con base en análisis de información, fiscalización y verificación documental.
- Empleo identificado con el Código OPEC Nro. 231898, ubicado en la Subdirección de Cobranzas, responsable de adelantar las acciones de cobro persuasivo y coactivo de los valores que la Subdirección de Determinación haya definido como obligaciones no cumplidas; tiene como objetivo recuperar los aportes adeudados al Sistema de Protección Social, aplicando los mecanismos legales para garantizar el recaudo efectivo de los recursos.

De lo anterior se concluye que ambas dependencias actúan de manera complementaria y secuencial en el proceso de fiscalización y recaudo, dado que la Subdirección de Determinación de Obligaciones identifica, analiza y emite actos que reconocen deudas y la Subdirección de Cobranzas toma esos actos y ejecuta el cobro, ya sea de forma persuasiva o coactiva.

Análisis funcional:

Teniendo en cuenta el CRITERIO UNIFICADO “USO DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EMPLEOS EQUIVALENTES” publicado por la CNSC el 22 de septiembre de 2022, se procedió a realizar el análisis funcional, teniendo en cuenta lo establecido allí respecto de que: “(...)Se entenderá por empleos equivalentes aquellos que pertenezcan al mismo nivel jerárquico, tengan grado salarial igual, posean el mismo requisito de experiencia, **sean iguales o similares en cuanto al propósito principal o funciones**, requisitos de estudios y competencias comportamentales y mismo grupo de referencia de los empleos de las listas de elegibles.(...)” (Negrita intencional fuera del texto)

Por lo cual, se tiene lo siguiente:

CARACTERIZACIÓN	FUNCIONES OPEC 146940	FUNCIONES OPEC 231898	JUSTIFICACIÓN
FISCALIZACIÓN Y RECUPERACIÓN DE APORTES	Realizar las investigaciones y acciones necesarias para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones en materia de	Revisar y/o verificar los pagos de las contribuciones del sistema de la protección social y demás obligaciones a favor de la unidad, en los	Todas las funciones tienen como denominador común el objetivo de hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de los aportantes frente al

CARACTERIZACIÓN	FUNCIONES OPEC 146940	FUNCIONES OPEC 231898	JUSTIFICACIÓN
	contribuciones parafiscales al Sistema de la Protección Social no reconocidos por parte de los responsables, de acuerdo con la normativa vigente y dentro de los planes y programas definidos por la Subdirección	procesos a cargo de la subdirección de cobranzas, de acuerdo con la normatividad vigente, los procedimientos establecidos, planes y programas definidos por la subdirección y cumpliendo los estándares de calidad y oportunidad.	Sistema de la Protección Social. Este seguimiento se realiza en distintas fases del proceso: En fiscalización, el seguimiento se manifiesta en la verificación técnica, revisión documental y análisis de autoliquidaciones. En cobranzas, se traduce en acciones operativas y administrativas que buscan asegurar el pago de las obligaciones identificadas. Por tanto, aunque las acciones específicas varían, todas apuntan a monitorear, validar y asegurar el cumplimiento de los deberes formales y sustanciales por parte de los aportantes.
	Solicitar los informes, documentos o testimonios necesarios para la verificación de la exactitud de las declaraciones de autoliquidación de aportes al Sistema de la Protección Social a aportantes, afiliados, beneficiarios, terceros, entidades tributarias, entidades bancarias u otras entidades que administren información pertinente, atendiendo la normativa vigente.	Ejecutar actividades operativas, que soporten el proceso de verificación del pago.	
	Realizar las visitas e inspecciones para recopilar las pruebas necesarias para establecer la veracidad y exactitud de las autoliquidaciones de aportes al Sistema de la Protección Social, atendiendo los procedimientos establecidos.	Generar planillas para el pago de las obligaciones y ejecutar las acciones necesarias conducentes a la aplicación de títulos de depósito judicial, de acuerdo con la normatividad vigente, los procedimientos establecidos, planes y programas definidos por la subdirección y cumpliendo los estándares de calidad y oportunidad.	
VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN	Realizar el examen de los libros, comprobantes y documentos del aportante y de terceros para la verificación de la exactitud de las declaraciones de autoliquidación de aportes al Sistema de la Protección Social, de acuerdo con la normativa aplicable.	Revisar la consistencia de los informes de conciliación y reponer los cambios y ajustes que se requieran, de acuerdo con las normas vigentes.	Estas funciones comparten el propósito de verificar, revisar y asegurar la veracidad y coherencia de la información presentada por los aportantes, ya sea en sus libros contables, documentos soporte, o informes de conciliación. Esto implica un ejercicio técnico de validación de la información declarada, tanto desde el punto de vista documental como contable y normativo.
	Valorar la información y documentación que conforma el soporte probatorio de los procesos a cargo de manera oportuna y atendiendo la normativa vigente y los lineamientos impartidos.		
VALIDACIÓN FINANCIERA	Verificar y analizar la correcta liquidación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, atendiendo los procedimientos y la normativa aplicable.	Liquidar intereses y determinar saldos de capital de las obligaciones a cargo de la subdirección de cobranzas, de acuerdo con la normatividad vigente, los procedimientos establecidos, planes y programas definidos por la subdirección y cumpliendo los estándares de calidad y oportunidad.	Ambas funciones comparten un enfoque técnico y operativo orientado a comprobar, calcular y asegurar la precisión de los valores asociados a las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral. Y están directamente relacionadas con el análisis y control financiero de las obligaciones de los aportantes, con base en la normativa y los procedimientos establecidos.

CARACTERIZACIÓN	FUNCIONES OPEC 146940	FUNCIONES OPEC 231898	JUSTIFICACIÓN
GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN	Administrar las bases de datos creadas para el control, seguimiento, comunicación y retroalimentación de los procesos de determinación oficial e imposición de sanciones atendiendo los lineamientos impartidos y los estándares de calidad.	Mantener actualizadas las bases de datos que maneja la subdirección de cobranzas, que permitan generar reportes estadísticos de gestión, para la consolidación de los indicadores; igualmente clasificar e indexar todos los documentos generados dentro de los procesos de cobro a su cargo con el fin de mantener actualizado los expedientes de cobro, cumpliendo los estándares de calidad y oportunidad.	Estas funciones están centradas en el manejo, actualización, administración y seguimiento de la información y documentación clave dentro de los procesos de determinación de obligaciones, sanciones y cobros. Todas las actividades están orientadas a: Administrar bases de datos con fines de control y retroalimentación; Registrar, actualizar y hacer seguimiento a trámites y procesos asignados y mantener organizados y clasificados los documentos, con trazabilidad y soporte para la generación de reportes de gestión. De aquí se concluye que estas funciones se vinculan directamente con la calidad del soporte documental, la trazabilidad de los procesos y la generación de información útil para la toma de decisiones.
	Llevar los registros y efectuar permanentemente actualización y seguimiento de cada uno de los procesos, archivos, bases de datos y en general trámites asignados por el jefe inmediato, vigilando el estricto cumplimiento de los términos hasta su resolución y/o archivo.		
GESTIÓN DE COBRO	Realizar acciones de tipo persuasivo y preventivo tendientes a lograr que los aportantes del Sistema de la Protección Social corrijan voluntariamente situaciones de evasión en el pago de los aportes, atendiendo las normas aplicables y los procedimientos definidos por la entidad.	Elaborar los oficios y hacer seguimiento del envío a los diferentes deudores y acreedores con el fin de realizar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales y demás obligaciones pensionales y parafiscales relacionadas, de acuerdo con los procedimientos establecidos la normatividad legal y jurisprudencia vigente.	Estas funciones tienen como eje central la actuación frente al incumplimiento de obligaciones pensionales y parafiscales, ya sea desde una fase preventiva, persuasiva, administrativa u operativa. En conjunto, forman parte del proceso integral de cobro y su gestión, destacando actividades como: Inducción al cumplimiento voluntario (prevención y persuasión). Elaboración de comunicaciones formales dirigidas a deudores o acreedores. Depuración y validación de obligaciones para su gestión efectiva. Apoyo administrativo y operativo en las etapas del cobro.
		Depurar y validar la información de obligaciones por cobrar o por pagar y demás obligaciones pensionales o parafiscales que son remitidas para realizar su gestión y que están a cargo de la unidad, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.	
		Prestar el apoyo administrativo y/o operativo para el impulso de los procesos de cobro a cargo de la subdirección de cobranzas en cualquiera de sus etapas, de acuerdo con la normatividad vigente, los procedimientos establecidos, planes y programas definidos por la subdirección y cumpliendo los estándares de calidad y oportunidad.	

CARACTERIZACIÓN	FUNCIONES OPEC 146940	FUNCIONES OPEC 231898	JUSTIFICACIÓN
PROYECCIÓN ACTOS ADMINISTRATIVOS	Proyectar los requerimientos para declarar o corregir, las liquidaciones oficiales, autos de archivo y demás documentos y actos propios de los procesos de fiscalización y determinación de obligaciones e imposición de sanciones, atendiendo la normativa y los términos legales aplicables.	Proyectar en términos jurídicos y cuantitativos actos administrativos que ordenen el cobro o pago de las obligaciones pensionales o parafiscales a cargo de la unidad, cumpliendo los estándares de calidad y oportunidad definidos por la entidad al respecto.	Funciones transversales a todos los empleos del nivel profesional
TRANSVERSALES	Responder los derechos de petición y demás requerimientos efectuados por entes de control o los aportantes en el desarrollo de los procesos de fiscalización a cargo atendiendo los estándares de calidad y oportunidad.	Atender y orientar a los ciudadanos que lo requieran, dentro de los procesos de cobro a su cargo de acuerdo con los lineamientos definidos.	
	Diseñar, realizar y apoyar, cuando sea requerido capacitaciones dirigidas a los diferentes grupos de interés definidos de acuerdo con los objetivos de la Unidad	Revisar, analizar, atender, resolver y proyectar respuesta a comunicaciones recibidas, derechos de petición, solicitudes, consultas y demás documentos que le sean asignados a la subdirección de cobranzas, con la debida oportunidad legal y de calidad; así como trasladar oportunamente aquellas que deben ser atendidas por otra dependencia de la entidad.	
	Realizar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con el nivel, naturaleza y área de desempeño del cargo, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.	Realizar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con el nivel, naturaleza y área de desempeño del cargo, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.	

Es así como el presente estudio técnico constituye una prueba objetiva de la equivalencia funcional entre los dos empleos, equivalencia que no ha sido reconocida previamente por la CNSC. Por lo tanto, se requiere que usted, en su calidad de competente, solicite la autorización para el uso de la lista de elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 146940, con el fin de proveer las vacantes reportadas posteriormente en el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 231898 y, de ser procedente, efectuar los nombramientos en período de prueba de los elegibles, en estricto orden de mérito, en las vacantes correspondientes.

Así mismo, y teniendo en cuenta las novedades surgidas con algunos elegibles que no aceptaron el nombramiento, se solicita que se tramite ante la CNSC la recomposición automática de la lista de elegibles del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 146940, en aplicación de lo previsto en el artículo 31 del acuerdo del Proceso de Selección Nación 3.

Estas solicitudes tienen como propósito que la CNSC autorice el uso de la lista de elegibles vigente para el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 146940, con el fin de proveer las vacantes equivalentes del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 231898,

optimizando el proceso de selección y garantizando la cobertura oportuna de las necesidades de personal en la entidad.

Agradecemos su gestión y quedamos atentos a la radicación de la solicitud ante la CNSC, así como a la comunicación formal de dicha actuación. Adicionalmente, solicitamos que se allegue un informe detallado sobre las gestiones posteriores adelantadas por la Subdirección frente al presente requerimiento. Dicho informe podrá ser remitido a los correos electrónicos registrados en las firmas de los solicitantes.

Cordialmente,



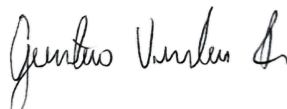
Luis Carlos Cruz Gamez
CC 80357359
Correo luiscruz80357@gmail.com



Leidy Viviana Riveros Melo
CC 53103507
Correo lvivianar@gmail.com



Javier Fernando Manrique Mikan
CC 80159439
Correo javifmanm@gmail.com



Gustavo Adolfo Valero Reyes
CC 80756837
Correo gvaleror@hotmail.com

ANALISIS FUNCIONAL EMPLEOS UGPP

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, bajo el radicado Nro. 2025RS018030, se constató lo siguiente:

Empleo ID	OPEC	CONCLUSIÓN CNSC	VALIDACIÓN
231878	146940	Contenido funcional NO EQUIVALENTE. El empleo reportado cuenta con el propósito de contribuir al mejoramiento y administración de las fuentes de información, fortalecimiento de las aplicaciones tecnológicas y herramientas de seguimiento a los procesos administrativos de los aportantes. En cambio, la razón de ser del empleo ofertado es la verificación del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la correcta liquidación de los aportes al Sistema de Protección Social.	No es equivalente comoquiera que el empleo base centra su funcionalidad a investigación de incumplimientos y reducción de la evasión y el empleo contraste busca propiciar desarrollo de sistemas y procesos eficientes alineados con la norma, el empleo base es operativo y el 231878 es estratégico.
231879	146940	Contenido funcional NO EQUIVALENTE. El empleo reportado se concentra en implementar y evaluar los modelos de calidad, así como seguimiento a los controles de los procesos de la dependencia para mitigar los riesgos, junto con la revisión del contenido de los actos administrativos proferidos por la Dirección de Parafiscales y la elaboración de oficios de citaciones y notificaciones. Por otro lado, la razón de ser del empleo ofertado es verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la correcta liquidación de los aportes del Sistema de Protección Social.	No es equivalente comoquiera que el empleo 231879 se centra en hacer seguimiento a los actos administrativos y su correcta notificación
231894	146940	Contenido funcional NO EQUIVALENTE. El empleo reportado adscrito a la Subdirección de Cobranzas, tiene por objeto la planeación, seguimiento y control respecto de los procesos de cobro o concursales, junto con la ejecución de medidas cautelares contra deudores. Por su parte, el empleo ofertado enfatiza en establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones en materia de contribuciones parafiscales, así como comprobar la exactitud de las declaraciones de autoliquidación de aportes al Sistema de la Protección Social.	las funciones del empleo base son en un proceso previo al empleo a comparar, dado que el empleo 231894 ejerce las funciones posteriores cuando ya se ha consolidado una deuda y se encarga del proceso de cobranza.
231899	146940	Contenido funcional NO EQUIVALENTE. El empleo reportado se focaliza en suministrar el análisis contable de los documentos soportes de cuentas e imputaciones de pago; mientras que, el empleo ofertado se ocupa de realizar la verificación del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la correcta liquidación de los aportes del Sistema de Protección Social.	NO EQUIVALENTE - REVISION CONTABLE
231901	146940	Contenido funcional NO EQUIVALENTE. El empleo reportado se encarga de elaborar los reportes de los hechos económicos de la Subdirección de Cobranzas teniendo en cuenta la conciliación y el recaudo, así como apoyar el impulso de procesos de cobro e identificar las consignaciones que se reciban en las cuentas de la Dirección del Tesoro Nacional. Por el contrario, el empleo ofertado se centra en verificar la exactitud de las declaraciones de autoliquidación de aportes al Sistema de la Protección Social, valorando la documentación que conforma el soporte probatorio, junto con la investigación respecto a la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones en materia de contribuciones parafiscales.	NO EQUIVALENTE - ANALISIS FINANCIERO
231909	146940	Contenido funcional NO EQUIVALENTE. El empleo reportado a nivel funcional se orienta a ejecutar las gestiones tendientes al trámite de las solicitudes de terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos y conciliación en vía judicial; en cambio, el empleo ofertado se compromete con la	NO EQUIVALENTE - REPORTE TERMINACION MUTUO ACUERDO

Cindy Lorena Cuéllar Becerra

Administradora Pública

Especialista en Gestión Pública

Especialista en Finanzas Públicas

Especialista en Derecho del trabajo y seguridad social

CEL: 316 8673575

<https://www.linkedin.com/in/cindylorenacuellarb/>

Empleo ID	OPEC	CONCLUSIÓN CNSC	VALIDACIÓN
231913	146940	Contenido funcional NO EQUIVALENTE. El empleo reportado perteneciente a la Subdirección Jurídica de Parafiscales, se centra en presentar conceptos técnicos desde el punto de vista contable respecto a los documentos que se requieran en la Entidad. Por su parte, el empleo ofertado adscrito a la Subdirección de Determinación de Obligaciones se enfoca en establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones en materia de contribuciones parafiscales, así como verificar la exactitud de las declaraciones de autoliquidación de aportes al Sistema de la Protección Social.	SOLO CONTADURIA - IDENTIFICACION DE RIESGOS - REPORTE DE INFORMACIÓN CONTABLE
231898	146940	Contenido funcional NO EQUIVALENTE. El empleo reportado se centra en verificar los pagos de las contribuciones del Sistema de la Protección Social de manera preferente o directa, por lo que, comprende funciones como hacer seguimiento del envío a los diferentes deudores y acreedores con el fin de realizar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales; mientras que, el empleo ofertado se enfoca en realizar las acciones necesarias para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones en materia de contribuciones parafiscales, así como la verificación de la liquidación de los aportes junto con la recopilación de soportes para establecer la veracidad de las autoliquidaciones de aportes al Sistema de la Protección Social.	VALIDAR FUNCIONES POSIBLE EQUIVALENCIA
230348	146940	Formación académica NO EQUIVALENTE. El empleo reportado únicamente exige el NBC en Ingeniería de Sistemas y Telemática, el cual NO ES SOLICITADO POR EL EMPLEO OFERTADO, orientado a profesiones distintas como Administración, Economía, Contaduría e Ingeniería Industrial.	NBC DIFERENTE AL EMPLEO BASE
231881	146940	Formación académica NO EQUIVALENTE. El empleo reportado únicamente exige el NBC en Derecho, el cual NO ES SOLICITADO por el empleo ofertado.	NBC DIFERENTE AL EMPLEO BASE
231896	146940	Formación académica NO EQUIVALENTE. El empleo reportado únicamente exige el NBC en Derecho, el cual NO ES SOLICITADO por el empleo ofertado, ya que se orienta a disciplinas como Administración, Economía, Contaduría e Ingeniería Industrial.	NBC DIFERENTE AL EMPLEO BASE
231910	146940	Formación académica NO EQUIVALENTE. El empleo reportado únicamente exige el NBC en Derecho, el cual NO ES SOLICITADO POR EL EMPLEO OFERTADO, orientado a profesiones distintas como Administración, Economía, Contaduría e Ingeniería Industrial.	NBC DIFERENTE AL EMPLEO BASE

Con lo anterior y revisados los empleos reportados con posterioridad por la UGPP, se realizó el análisis funcional y se pudo determinar que, de la respuesta obtenida por la CNSC, se difiere en el resultado respecto del empleo identificado con el código OPEC Nro. 231898, comoquiera que se encontró equivalencia respecto del empleo ofertado en el marco del Proceso de Selección Nación 3, identificado con el código OPEC Nro. 146940, empleo para el cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer treinta y dos (32) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19, **la cual tiene como fecha de vencimiento el próximo 26 de octubre de 2025.**

Por lo anterior, se procede a justificar la equivalencia de los empleos así:

Cindy Lorena Cuéllar Becerra
 Administradora Pública
 Especialista en Gestión Pública
 Especialista en Finanzas Públicas
 Especialista en Derecho del trabajo y seguridad social
 CEL: 316 8673575
<https://www.linkedin.com/in/cindylorenacuellarb/>

Propósito del empleo:

OPEC	PROPOSITO
146940	Ejecutar las acciones e investigaciones necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la liquidación y el pago de los aportes del sistema de protección social y las contempladas dentro del plan anti evasión de los aportes al sistema de la protección social de conformidad con la normativa vigente.

OPEC	PROPOSITO
231898	Ejecutar y revisar las actuaciones relacionadas con la verificación de pagos y control de cartera de las contribuciones parafiscales de la protección social y de las demás obligaciones que adelante la unidad de manera preferente o directa, debido al incremento de los procesos de fiscalización y a la competencia de la unidad por ejercer seguimiento y control, de acuerdo con la normatividad vigente, los procedimientos establecidos, planes y programas definidos por la subdirección y cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.

Análisis del propósito:

- Ambos empleos trabajan sobre el **cumplimiento de obligaciones del aportante**.
- El empleo identificado con el Código OPEC Nro. 146940 detecta incumplimientos, el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 231898 asegura la gestión y seguimiento del pago.
- El empleo identificado con el Código OPEC Nro. 146940 **fiscaliza**, el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 231898 **controla y da seguimiento**.
- Ambos empleos participan de manera complementaria y articulada en el ciclo de gestión del incumplimiento de obligaciones por parte de los aportantes. El empleo identificado con el Código OPEC Nro. 146940 interviene en la fase inicial del proceso, mediante la identificación y documentación de posibles incumplimientos, a través de investigaciones técnicas y acciones de verificación. A partir de esta información, el empleo con Código OPEC Nro. 231898 asume la responsabilidad de revisar, controlar y hacer seguimiento a la cartera correspondiente, garantizando que las actuaciones se desarrollen conforme a los procedimientos institucionales establecidos y bajo los estándares de calidad y oportunidad definidos por la entidad.
- **Ambos son clave para garantizar el flujo efectivo del proceso de fiscalización, control y recuperación de aportes.** Uno identifica el problema, el otro gestiona la solución.

Análisis Organizacional:

Teniendo presente que los empleos, están adscritos a la Dirección de Parafiscales, se encuentran ubicados en subdirecciones diferentes, no obstante, requieren las mismas calidades formativas y de experiencia para el desempeño de las funciones, las cuales son:

Cindy Lorena Cuéllar Becerra
Administradora Pública
Especialista en Gestión Pública
Especialista en Finanzas Públicas
Especialista en Derecho del trabajo y seguridad social
CEL: 316 8673575
<https://www.linkedin.com/in/cindylorenacuellarb/>

FORMACIÓN	Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Contaduría Pública; Administración; Economía; o Ingeniería Industrial y Afines . Título de postgrado en la modalidad de maestría en los núcleos básicos del conocimiento relacionados con las funciones del empleo. Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley.
EXPERIENCIA	Veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada.

- Empleo identificado con el Código OPEC Nro. 146940, ubicado en la Subdirección de Determinación de Obligaciones, encargada de realizar el proceso técnico y jurídico para establecer si un aportante ha incumplido sus obligaciones con el Sistema de Protección Social, identificando valores dejados de pagar y formulando los actos administrativos correspondientes.
Tiene como objetivo el determinar con precisión y conforme a la ley las obligaciones que los aportantes no han cumplido, con base en análisis de información, fiscalización y verificación documental.
- Empleo identificado con el Código OPEC Nro. 231898, ubicado en la Subdirección de Cobranzas, responsable de adelantar las acciones de cobro persuasivo y coactivo de los valores que la Subdirección de Determinación haya definido como obligaciones no cumplidas; tiene como objetivo recuperar los aportes adeudados al Sistema de Protección Social, aplicando los mecanismos legales para garantizar el recaudo efectivo de los recursos.

De lo anterior se concluye que ambas dependencias actúan de manera complementaria y secuencial en el proceso de fiscalización y recaudo, dado que la Subdirección de Determinación de Obligaciones identifica, analiza y emite actos que reconocen deudas y la Subdirección de Cobranzas toma esos actos y ejecuta el cobro, ya sea de forma persuasiva o coactiva.

Análisis funcional:

Teniendo en cuenta el CRITERIO UNIFICADO “USO DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EMPLEOS EQUIVALENTES” publicado por la CNSC el 22 de septiembre de 2022, se procedió a realizar el análisis funcional, teniendo en cuenta lo establecido allí respecto de que: “(...)Se entenderá por empleos equivalentes aquellos que pertenezcan al mismo nivel jerárquico, tengan grado salarial igual, posean el mismo requisito de experiencia, **sean iguales o similares en cuanto al propósito principal o funciones**, requisitos de estudios y competencias comportamentales y mismo grupo de referencia de los empleos de las listas de elegibles.(...)” (Negrita intencional fuera del texto)

Por lo cual, se tiene lo siguiente:

CARACTERIZACIÓN	FUNCIONES OPEC 146940	FUNCIONES OPEC 231898	JUSTIFICACIÓN
FISCALIZACIÓN Y RECUPERACIÓN DE APORTES	Realizar las investigaciones y acciones necesarias para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones en materia de	Revisar y/o verificar los pagos de las contribuciones del sistema de la protección social y demás obligaciones a favor de la unidad, en los	Todas las funciones tienen como denominador común el objetivo de hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de los aportantes frente al

Cindy Lorena Cuéllar Becerra

Administradora Pública

Especialista en Gestión Pública

Especialista en Finanzas Públicas

Especialista en Derecho del trabajo y seguridad social

CEL: 316 8673575

<https://www.linkedin.com/in/cindylorenacuellarb/>

CARACTERIZACIÓN	FUNCIONES OPEC 146940	FUNCIONES OPEC 231898	JUSTIFICACIÓN
	contribuciones parafiscales al Sistema de la Protección Social no reconocidos por parte de los responsables, de acuerdo con la normativa vigente y dentro de los planes y programas definidos por la Subdirección	procesos a cargo de la subdirección de cobranzas, de acuerdo con la normatividad vigente, los procedimientos establecidos, planes y programas definidos por la subdirección y cumpliendo los estándares de calidad y oportunidad.	Sistema de la Protección Social. Este seguimiento se realiza en distintas fases del proceso: En fiscalización, el seguimiento se manifiesta en la verificación técnica, revisión documental y análisis de autoliquidaciones.
	Solicitar los informes, documentos o testimonios necesarios para la verificación de la exactitud de las declaraciones de autoliquidación de aportes al Sistema de la Protección Social a aportantes, afiliados, beneficiarios, terceros, entidades tributarias, entidades bancarias u otras entidades que administren información pertinente, atendiendo la normativa vigente.	Ejecutar actividades operativas, que soporten el proceso de verificación del pago.	En cobranzas, se traduce en acciones operativas y administrativas que buscan asegurar el pago de las obligaciones identificadas. Por tanto, aunque las acciones específicas varían, todas apuntan a monitorear, validar y asegurar el cumplimiento de los deberes formales y sustanciales por parte de los aportantes.
	Realizar las visitas e inspecciones para recopilar las pruebas necesarias para establecer la veracidad y exactitud de las autoliquidaciones de aportes al Sistema de la Protección Social, atendiendo los procedimientos establecidos.	Generar planillas para el pago de las obligaciones y ejecutar las acciones necesarias conducentes a la aplicación de títulos de depósito judicial, de acuerdo con la normatividad vigente, los procedimientos establecidos, planes y programas definidos por la subdirección y cumpliendo los estándares de calidad y oportunidad.	
VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN	Realizar el examen de los libros, comprobantes y documentos del aportante y de terceros para la verificación de la exactitud de las declaraciones de autoliquidación de aportes al Sistema de la Protección Social, de acuerdo con la normativa aplicable.	Revisar la consistencia de los informes de conciliación y reponer los cambios y ajustes que se requieran, de acuerdo con las normas vigentes.	Estas funciones comparten el propósito de verificar, revisar y asegurar la veracidad y coherencia de la información presentada por los aportantes, ya sea en sus libros contables, documentos soporte, o informes de conciliación. Esto implica un ejercicio técnico de validación de la información declarada, tanto desde el punto de vista documental como contable y normativo.
	Valorar la información y documentación que conforma el soporte probatorio de los procesos a cargo de manera oportuna y atendiendo la normativa vigente y los lineamientos impartidos.		
VALIDACIÓN FINANCIERA	Verificar y analizar la correcta liquidación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, atendiendo los procedimientos y la normativa aplicable.	Liquidar intereses y determinar saldos de capital de las obligaciones a cargo de la subdirección de cobranzas, de acuerdo con la normatividad vigente, los procedimientos establecidos, planes y programas definidos por la subdirección y cumpliendo los estándares de calidad y oportunidad.	Ambas funciones comparten un enfoque técnico y operativo orientado a comprobar, calcular y asegurar la precisión de los valores asociados a las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral. Y están directamente relacionadas con el análisis y control financiero de las obligaciones de los aportantes, con base en la

Cindy Lorena Cuéllar Becerra

Administradora Pública

Especialista en Gestión Pública

Especialista en Finanzas Públicas

Especialista en Derecho del trabajo y seguridad social

CEL: 316 8673575

<https://www.linkedin.com/in/cindylorenacuellarb/>

CARACTERIZACIÓN	FUNCIONES OPEC 146940	FUNCIONES OPEC 231898	JUSTIFICACIÓN
			normativa y los procedimientos establecidos.
GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN	Administrar las bases de datos creadas para el control, seguimiento, comunicación y retroalimentación de los procesos de determinación oficial e imposición de sanciones atendiendo los lineamientos impartidos y los estándares de calidad.	Mantener actualizadas las bases de datos que maneja la subdirección de cobranzas, que permitan generar reportes estadísticos de gestión, para la consolidación de los indicadores; igualmente clasificar e indexar todos los documentos generados dentro de los procesos de cobro a su cargo con el fin de mantener actualizado los expedientes de cobro, cumpliendo los estándares de calidad y oportunidad.	Estas funciones están centradas en el manejo, actualización, administración y seguimiento de la información y documentación clave dentro de los procesos de determinación de obligaciones, sanciones y cobros. Todas las actividades están orientadas a: Administrar bases de datos con fines de control y retroalimentación; Registrar, actualizar y hacer seguimiento a trámites y procesos asignados y mantener organizados y clasificados los documentos, con trazabilidad y soporte para la generación de reportes de gestión. De aquí se concluye que estas funciones se vinculan directamente con la calidad del soporte documental, la trazabilidad de los procesos y la generación de información útil para la toma de decisiones.
	Llevar los registros y efectuar permanentemente actualización y seguimiento de cada uno de los procesos, archivos, bases de datos y en general trámites asignados por el jefe inmediato, vigilando el estricto cumplimiento de los términos hasta su resolución y/o archivo.		
GESTIÓN DE COBRO	Realizar acciones de tipo persuasivo y preventivo tendientes a lograr que los aportantes del Sistema de la Protección Social corrijan voluntariamente situaciones de evasión en el pago de los aportes, atendiendo las normas aplicables y los procedimientos definidos por la entidad.	Elaborar los oficios y hacer seguimiento del envío a los diferentes deudores y acreedores con el fin de realizar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales y demás obligaciones pensionales y parafiscales relacionadas, de acuerdo con los procedimientos establecidos la normatividad legal y jurisprudencia vigente.	funciones tienen como eje central la actuación frente al incumplimiento de obligaciones pensionales y parafiscales, ya sea desde una fase preventiva, persuasiva, administrativa u operativa. En conjunto, forman parte del proceso integral de cobro y su gestión, destacando actividades como: Inducción al cumplimiento voluntario (prevención y persuasión). Elaboración de comunicaciones formales dirigidas a deudores o acreedores. Depuración y validación de obligaciones para su gestión efectiva.
		Depurar y validar la información de obligaciones por cobrar o por pagar y demás obligaciones pensionales o parafiscales que son remitidas para realizar su gestión y que están a cargo de la unidad, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.	

Cindy Lorena Cuéllar Becerra
 Administradora Pública
 Especialista en Gestión Pública
 Especialista en Finanzas Públicas
 Especialista en Derecho del trabajo y seguridad social
 CEL: 316 8673575
<https://www.linkedin.com/in/cindylorenacuellarb/>

CARACTERIZACIÓN	FUNCIONES OPEC 146940	FUNCIONES OPEC 231898	JUSTIFICACIÓN
		Prestar el apoyo administrativo y/o operativo para el impulso de los procesos de cobro a cargo de la subdirección de cobranzas en cualquiera de sus etapas, de acuerdo con la normatividad vigente, los procedimientos establecidos, planes y programas definidos por la subdirección y cumpliendo los estándares de calidad y oportunidad.	Apoyo administrativo y operativo en las etapas del cobro.
PROYECCIÓN ACTOS ADMINISTRATIVOS	Proyectar los requerimientos para declarar o corregir, las liquidaciones oficiales, autos de archivo y demás documentos y actos propios de los procesos de fiscalización y determinación de obligaciones e imposición de sanciones, atendiendo la normativa y los términos legales aplicables.	Proyectar en términos jurídicos y cuantitativos actos administrativos que ordenen el cobro o pago de las obligaciones pensionales o parafiscales a cargo de la unidad, cumpliendo los estándares de calidad y oportunidad definidos por la entidad al respecto.	Funciones transversales a todos los empleos del nivel profesional
TRANSVERSALES	Responder los derechos de petición y demás requerimientos efectuados por entes de control o los aportantes en el desarrollo de los procesos de fiscalización a cargo atendiendo los estándares de calidad y oportunidad.	Atender y orientar a los ciudadanos que lo requieran, dentro de los procesos de cobro a su cargo de acuerdo con los lineamientos definidos.	
	Diseñar, realizar y apoyar, cuando sea requerido capacitaciones dirigidas a los diferentes grupos de interés definidos de acuerdo con los objetivos de la Unidad	Revisar, analizar, atender, resolver y proyectar respuesta a comunicaciones recibidas, derechos de petición, solicitudes, consultas y demás documentos que le sean asignados a la subdirección de cobranzas, con la debida oportunidad legal y de calidad; así como trasladar oportunamente aquellas que deben ser atendidas por otra dependencia de la entidad.	
	Realizar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con el nivel, naturaleza y área de desempeño del cargo, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.	Realizar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con el nivel, naturaleza y área de desempeño del cargo, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.	

CONCLUSIÓN:

A partir del análisis técnico realizado, se concluye que el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 231898, adscrito a la Subdirección de Cobranzas y reportado por la UGPP con once (11) vacantes el pasado 31 de enero de 2025 en el aplicativo SIMO, **presenta equivalencia funcional** con el empleo ofertado en el Proceso de Selección Nación 3, bajo el Código OPEC Nro. 146940, para el cual fue conformada una lista de elegibles vigente.

Cindy Lorena Cuéllar Becerra

Administradora Pública

Especialista en Gestión Pública

Especialista en Finanzas Públicas

Especialista en Derecho del trabajo y seguridad social

CEL: 316 8673575

<https://www.linkedin.com/in/cindylorenacuellarb/>

RECOMENDACIONES:

1. Validación técnica ante la CNSC:

La UGPP deberá solicitar formalmente a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la revisión del estudio técnico adelantado respecto al empleo identificado con el Código OPEC Nro. 231898, toda vez que en su comunicación anterior manifestó que dicho empleo no es equivalente. A la luz del presente análisis, se concluye lo contrario, por lo cual se sugiere solicitar la corrección de dicho concepto técnico y la autorización para el uso de la lista de elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 146940, con el fin de proveer las once (11) vacantes disponibles.

2. Recomposición de la lista por novedades:

En virtud de las novedades surgidas con algunos elegibles que no aceptaron el nombramiento, se recomienda solicitar a la CNSC la autorización de uso por recomposición automática de la lista de elegibles del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 146940, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 del acuerdo del proceso de selección.

3. Unificación de procesos de provisión:

Se reitera la necesidad de autorizar el uso de la lista de elegibles vigente para el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 146940, a efectos de proveer las vacantes equivalentes del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 231898, optimizando el proceso de selección y garantizando la cobertura oportuna de las necesidades de personal.

4. Acciones jurídicas en caso de negativa:

En caso de que la CNSC no autorice lo solicitado, en el marco del respeto a los principios constitucionales de igualdad, mérito, debido proceso, acceso a cargos públicos y derecho al trabajo; con el propósito de garantizar la transparencia, eficiencia y legalidad en la provisión de los empleos públicos en la UGPP, se sugiere interponer una acción de tutela, con fundamento en los siguientes argumentos:

- El presente estudio técnico constituye una prueba objetiva de la equivalencia funcional entre los dos empleos, no reconocida previamente por la CNSC.
- Que se solicite la autorización del uso de la lista de elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 146940, con el fin de proveer las vacantes reportadas posteriormente en el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 231898.
- De ser procedente, la UGPP deberá efectuar el nombramiento en período de prueba de los elegibles, en estricto orden de mérito, en las vacantes correspondientes, previo concepto favorable de la CNSC.

Cindy Lorena Cuéllar Becerra

Administradora Pública

Especialista en Gestión Pública

Especialista en Finanzas Públicas

Especialista en Derecho del trabajo y seguridad social

CEL: 316 8673575

<https://www.linkedin.com/in/cindylorenacuellarb/>



1610

Bogotá D.C., 15 de Mayo del 2025

Señores

LUIS CARLOS CRUZ GAMEZ

luis.cruz80357@gmail.com

LEIDY VIVIANA RIVEROS MELO

lvivianar@gmail.com

JAVIER FERNANDO MANRIQUE MIKAN

javifmanm@gmail.com

GUSTAVO ADOLFO VALERO REYES

gvaleror@hotmail.com

Ciudad

Radicado: 20250161001414721



ASUNTO: Respuesta a su petición con radicado 20250201600771892.

Respetados señores, cordial saludo.

En atención a su petición del asunto, nos permitimos dar respuesta a la misma de la siguiente manera:

- 1. "(...) eleve ante la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC la solicitud de reevaluación del estudio técnico de equivalencia entre los siguientes empleos. (...)"***

Nos permitimos informar que, de acuerdo con el Sistema General de Carrera Administrativa la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP, ofertó dentro del Proceso de Selección No. 1520 de 2020 — Nación 3, y se conformó entre otras, mediante la Resolución 19434 del 2 de diciembre de 2022, la Lista de Elegibles para proveer treinta y dos (32) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146940, MODALIDAD ABIERTO.

Verificada la lista de elegibles antes referida se encontró que Ustedes se encuentran en la misma en las siguientes posiciones:



- Luis Carlos Cruz Gamez posición 112
- Leidy Viviana Riveros Melo posición 107
- Javier Fernando Manrique posición 84
- Gustavo Adolfo Valero posición 105

Ahora bien, en lo que tiene que ver con el uso de las listas de elegibles es importante referirnos a la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 determina lo siguiente:

"Artículo 6. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así: **"Artículo 31. El proceso de selección comprende: (...)**

Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad." (negrillas fuera del texto)

De acuerdo con lo anterior, a partir de la expedición de la norma; es decir, del 27 de junio de 2019, una vez cumplidas las etapas del concurso, la CNSC o la entidad delegada para el efecto, debe elaborar una lista de elegibles, **en estricto orden de méritos con la que se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados**, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

Es decir, que la lista de elegibles podrá ser utilizada única y exclusivamente para cubrir las vacantes del respectivo concurso y además para cubrir las vacantes definitivas de cargos equivalentes que no hayan sido convocados y que surjan después de efectuada la convocatoria a concurso en la respectiva entidad.

Frente al particular en Sentencia T-340 de 2020, con ponencia del Magistrado Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez, se estudió la aplicación de la Ley 1960 de 2019 y se concluyó que:



"Como fue planteado en el capítulo anterior, la consolidación del derecho de quienes conforman una lista de elegibles "se encuentra indisolublemente determinado por el lugar que se ocupó dentro de la lista y el número de plazas o vacantes a proveer" [53]. Así las cosas, las personas que ocuparon los lugares equivalentes al número de vacantes convocadas tienen un derecho subjetivo y adquirido a ser nombrados en período de prueba en el cargo para el cual concursaron, de suerte que respecto de ellos existe una situación jurídica consolidada que impide la aplicación de una nueva ley que afecte o altere dicha condición. Sin embargo, no ocurre lo mismo respecto de quienes ocuparon un lugar en la lista que excedía el número de vacantes a proveer, por cuanto estos aspirantes únicamente tienen una expectativa de ser nombrados, cuando quiera que, quienes los antecedan en la lista, se encuentren en alguna de las causales de retiro contenidas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.

Para la Sala, el cambio normativo surgido con ocasión de la expedición de la Ley 1960 de 2019, regula la situación jurídica no consolidada de las personas que ocupaban un lugar en una lista de elegibles vigente que excedía el número de vacantes ofertadas, por lo que las entidades u organismos que llevaron a cabo los concursos deberán hacer uso de estas, en estricto orden de méritos, para cubrir las vacantes definitivas en los términos expuestos en la referida ley. Lo anterior no implica que automáticamente se cree el derecho de quienes hacen parte de una lista de elegibles a ser nombrados, pues el ICBF y la CNSC deberán verificar, entre otras, que se den los supuestos que permiten el uso de una determinada lista de elegibles, esto es, el número de vacantes a proveer y el lugar ocupado en ella, además de que la entidad nominadora deberá adelantar los trámites administrativos, presupuestales y financieros a que haya lugar para su uso."
(Subrayas propias)

Concluye la Corte señalando que, para el caso de las personas que ocupan un lugar en una lista, pero no fueron nombradas por cuanto su posición excedía el número de vacantes convocadas, es posible aplicar la regla contenida en la Ley 1960 de 2019, **siempre que, para en cada caso concreto, se den los supuestos que habilitan el nombramiento de una persona que integra una lista de elegibles**



y ésta todavía se encuentre vigente; es decir que, si son las siguientes en orden y existe una lista vigente, en caso de producirse una vacante para ese mismo empleo, aun cuando no haya sido ofertado, tendrán derecho a ser nombradas en las vacantes definitivas que se vayan generando, de conformidad con lo dispuesto en la referida ley.

Por su parte, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública, dispone:

ARTICULO 6°. Reporte de Información sobre provisión y uso de listas. *Las entidades deberán reportar a la CNSC por el medio que esta disponga, las novedades que se presenten en relación con los nombramientos, posesiones, derogatorias, revocatorias, renunciaciones presentadas y demás situaciones que puedan afectar el orden de provisión y el uso de las listas, para lo cual contarán con un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ocurrencia de la novedad.*

ARTICULO 9°. Autorización del uso de Listas de Elegibles. *Corresponde a la CNSC autorizar a la entidad, el uso de las listas de elegibles."*

En línea con lo expuesto, es importante precisar que, de conformidad con el concepto de 22 de septiembre de 2020, la Sala Plena de la CNSC, aprobó el Criterio Unificado USO DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EMPLEOS EQUIVALENTES en los siguientes términos:

"(...) EMPLEO EQUIVALENTE.

Se entenderá por empleos equivalentes aquellos que pertenezcan al mismo nivel jerárquico, tengan grado salarial igual, posean el mismo requisito de experiencia, sean iguales o similares en cuanto al propósito principal o funciones, requisitos de estudios y competencias comportamentales y mismo grupo de referencia de los empleos de las listas de elegibles. (...)" (Subrayado Nuestro).

Así mismo, el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.", señala:



"ARTÍCULO 2.2.11.2.3 Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente."

De lo dicho con anterioridad se llega a las siguientes conclusiones:

- a. Las listas de elegibles conformadas por la CNSC tendrá una vigencia de dos (2) años, para cubrir vacantes que haya surgido incluso con posterioridad al concurso de méritos, las cual **se usará en estricto orden de méritos.**
- b. La Entidad en la que surja la vacante tiene la obligación de efectuar el reporte ante la CNSC.
- c. Efectuado el reporte, será la CNSC la encargada de autorizar el uso de la lista de elegibles y de ser necesario realizará el estudio técnico para establecer si un empleo es equivalente a otro.
- d. El concepto técnico lo debe emitir directamente la Dirección Administrativa de la Carrera Administrativa – DACA de la CNSC.

En atención a lo referido, es claro que la UGPP cumplió con su deber legal, y efectuó de manera oportuna el reporte de las vacantes definitivas creadas mediante Decreto 1613 de 2024, por lo que, en ese orden, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en atención a su deber legal, realizó el estudio técnico pertinente de las vacantes, el cual Ustedes ya conocen puesto lo aportan como soporte de su solicitud, encontrando que la OPEC 146940 NO es equivalente a la OPEC 231898.

En ese orden al haberse emitido una respuesta por parte de la Comisión, no es legalmente válido solicitar una reevaluación, como ustedes lo solicitan, puesto que se reitera, el concepto técnico ya fue emitido.

En ese sentido le debemos aclarar que, cualquier nombramiento que se efectúe bajo los conceptos de mismo empleo o empleo equivalente, debe obedecer al estudio técnico que la CNSC conforme a sus facultades



legales realice y solo hasta que se reciba la correspondiente autorización de uso de listas de elegibles, la UGPP procederá a nombrar en periodo de prueba, a quien se indique por la CNSC.

2. Es así como el presente estudio técnico constituye una prueba objetiva de la equivalencia funcional entre los dos empleos, equivalencia que no ha sido reconocida previamente por la CNSC. Por lo tanto, se requiere que usted, en su calidad de competente, solicite la autorización para el uso de la lista de elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 146940, con el fin de proveer las vacantes reportadas posteriormente en el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 231898 y, de ser procedente, efectuar los nombramientos en período de prueba de los elegibles, en estricto orden de mérito, en las vacantes correspondientes.

Frente a esta solicitud, nos permitimos informar que conforme Ustedes mismos citan en su escrito, la Entidad ya efectuó de manera correcta el reporte de las vacantes surgidas con posterioridad al aludido proceso de selección, no obstante, se reitera, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en su facultad legal fue quien conceptuó la no existencia del concepto técnico "mismo empleo" o "empleo equivalente" entre las OPEC 146940 y 231898, por lo que al existir una respuesta formal por parte de la Entidad competente, no es válido solicitar un estudio que ya fue efectuado.

3. Así mismo, y teniendo en cuenta las novedades surgidas con algunos elegibles que no aceptaron el nombramiento, se solicita que se tramite ante la CNSC la recomposición automática de la lista de elegibles del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 146940, en aplicación de lo previsto en el artículo 31 del acuerdo del Proceso de Selección Nación

Nuevamente le informamos que atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º, del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, esta Subdirección a efectuado de manera oportuna las vacantes, así como las derogatorias de los nombramientos, para que la CNSC autorice el uso de las listas de elegibles en estricto orden de méritos, siendo del



caso precisar que actualmente, y frente a la OPEC 146940 se ha autorizado por dicha entidad el uso hasta el elegible 69.

4. Agradecemos su gestión y quedamos atentos a la radicación de la solicitud ante la CNSC, así como a la comunicación formal de dicha actuación. Adicionalmente, solicitamos que se allegue un informe detallado sobre las gestiones posteriores adelantadas por la Subdirección frente al presente requerimiento. Dicho informe podrá ser remitido a los correos electrónicos registrados en las firmas de los solicitantes.

En cuanto a su solicitud, le informamos que no existen actuaciones nuevas que reportar, pues como se ha indicado de manera reiterada y clara a lo largo de este escrito, la CNSC ya realizó el estudio técnico de las OPEC por Ustedes referidas, por lo que no hay actuaciones o solicitudes adicionales que se deban adelantar por parte de la UGPP.

Finalmente le informamos que, usted podrá consultar el estado del uso de la lista en el siguiente enlace:

<https://bnle.cnscc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

En estos términos damos respuesta completa y oportuna a su solicitud.

Atentamente,

MARIO ALBERTO LEAL MEJÍA
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN HUMANA

Elaboró: Carol Andrea López Méndez
Revisó: Sandra Juliana Barragán

mleal



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 19434 del 2 de diciembre de 2022



2022RES-400.300.24-094599

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer treinta y dos (32) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146940, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en el artículo 2.2.6.20 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, en el artículo 24 del Acuerdo No. 20201000003566 de 2020 y en el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021 modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los previstos en la misma Constitución, el artículo 130 ibidem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *“la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)”,* precisando que el de ascenso *“(...) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad (...)”.*

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”, “e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)” e “i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”.*

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer treinta y dos (32) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146940, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3”

Que el numeral 4 del artículo 31 de la norma en cita determina que *“(…) Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil (…), elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”*.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. 20201000003566 del 28 de noviembre de 2020, convocó a concurso público de méritos en las modalidades ascenso y abierto para proveer definitivamente treinta y dos (32) vacante(s) de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, identificado como Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3.

Que en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 24¹ del precitado Acuerdo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6² de la Ley 1960 de 2019, vigente para la fecha de expedición del mencionado Acuerdo, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las que se generen en vigencia de la lista.

Que el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021 modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 de 2022, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, (…) y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*.

Que el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3 se encuentra adscrito al Despacho de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer treinta y dos (32) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146940, **MODALIDAD ABIERTO** del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, ofertado con el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	52097967	CLARA EUGENIA	FORERO PUERTO	84.59
2	18263065	CARLOS JULIO	OCHICA CORTES	83.24

¹ Artículo 24. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de Selección (...).

² Artículo 6. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así: Artículo 31. (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer treinta y dos (32) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146940, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3"

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
3	78675680	BORIS MARX	DURANGO TORRENTE	83.15
4	52517526	LUISA FERNANDA	MATEUS VENEGAS	82.73
5	52440955	OLGA LILIANA	ALVAREZ PENAGOS	82.30
6	52493750	JANNETH CRISTINA	SUANCA BALLEEN	81.09
7	52705143	DERLY EMELINA	AVILA NAVARRETE	81.08
8	11187585	ISRAEL	NOVA LOPEZ	80.98
9	80100081	FREDY ARLEY	RODRIGUEZ BARRERO	80.31
10	52912667	MARTHA LUCIA	PINEDA VALERO	79.76
11	22491649	GIOVANNA ELISABETH	RONDON MENASSE	79.74
12	52849298	SONIA LILIANA	PARRA GARZON	79.69
12	65780314	SANDY PATRICIA	RAMIREZ LEÓN	79.69
13	53074935	CAROLINA	BERMUDEZ BERMUDEZ	79.59
14	80221202	CARLOS FERNANDO	RODRIGUEZ DIAZ	79.35
15	1018424707	ANGIE JULIETH	GARCIA ECHAVARRIA	79.27
16	52107647	CLAUDIA MARCELA	FONSECA MORENO	79.16
17	13743782	ALEX CLEMENTE	LIZARAZO OCHOA	79.05
18	52362127	MONICA MILENA	SEPULVEDA GOMEZ	78.92
18	53122463	DIANA CAROLINA	CÁRDENAS USECHE	78.92
18	79937892	FRANK	CADRAZCO GOMEZ	78.92
18	1032422472	YUDY EYINET	LATORRE MORA	78.92
19	11188310	GERMAN RODRIGO	PINZON GUEVARA	78.90
20	52699678	JOHANA CAROLINA	GOMEZ PASCAGAZA	78.73
21	39017428	LUCELIS LUCIA	PEINADO PEDROZO	78.71
22	52957118	ANA CAROLINA	LARA RUBIANO	78.22
23	79711416	JOSÉ MANUEL	CALVO GUTIERREZ	78.20
24	52787621	DIANA MARIA	NARANJO PADILLA	78.10
25	52792627	LILIANA CAROLINA	CUELLAR SUAREZ	77.98
26	53006575	GISSELL JURANY	ESQUIVEL MAHECHA	77.88
27	79985871	LUIS EDUARDO	CASTILLO ACERO	77.79
28	79794366	LUIS ALEXANDER	BARON HERNANDEZ	77.77
29	52794375	JOHANNA MARCELA	CALDERON PIÑEROS	77.73
30	52086220	AURA LUCIA	SANCHEZ VARGAS	77.62
31	53038376	DEISY MAYERLY	REYES TELLEZ	77.52
31	52933603	ANA JOHANNA	RUEDA ALDANA	77.52
32	33368190	DENNIS VERONICA	BAUTISTA GOMEZ	77.48
33	37332740	MILENA	SERNA ROSADO	77.43
34	52838322	SOLANGIE LILIANA	FRANCO CASTRO	77.26
35	80664785	EDWIN ALVARO	SAAVEDRA MOLINA	77.17
36	79891783	FABIO	LOPEZ SILVA	76.96
37	46379801	TATIANA MIREYA	ALARCON BENITEZ	76.87
37	1016015938	ALEXA MAYRA KAMILA	MONSALVE LOPEZ	76.87
38	52297568	MARIA NOHEMI	VASQUEZ RIVERA	76.62
39	80761277	GONZALO	DUARTE ORDUÑA	76.58
40	80055827	YERSON DAVID	PULIDO	76.54
41	53118018	SURLEY	LASSO LONDOÑO	76.42
42	79632182	JUAN CARLOS	RIOS VASQUEZ	76.37
43	40331420	JHOANNA MARCELA	BEJARANO DIAZ	76.29
44	92523237	CARLOS RAFAEL	TAMARA LUNA	76.10
45	52284173	MAIRA ALEJANDRA	MALAVAR MENDEZ	76.08
46	80021008	LUIS HERNAN	SANDOVAL BRICEÑO	76.06
47	79790790	ALEJANDRO ROGELIO	MASSE ESPITIA	75.91
48	80068158	NELSON ANDRES	PAREDES RIAÑO	75.86
49	52504054	SHIRLEY DEL PILAR	TOLOZA MORENO	75.80
50	1023872796	SINDY TATIANA	MELO SUAREZ	75.71
51	52770596	FLOR EDITH	AVENDAÑO SANTAMARÍA	75.63
51	33378892	LEYDA JOHANNA	ORTIZ ACUÑA	75.63

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer treinta y dos (32) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146940, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3”

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
52	46365008	NUBIA ESPERANZA	PATARROYO BECERRA	75.55
53	1013581871	EDWIN JAVIER	CASTILLO MOLINA	75.48
54	79381203	CARLOS ALBERTO	CUERVO OCHOA	75.44
55	1077430903	YOHANA PATRICIA	PALACIOS RENTERIA	75.39
56	79628832	VICTOR MANUEL	GONZÁLEZ CÁRDENAS	75.31
57	79719047	JOHN ALEXANDER	ARIAS MENDEZ	75.29
58	80112930	OSCAR ALEJANDRO	VILLATE RODRIGUEZ	75.17
59	1082888814	HENRRY SAMIR	GOMEZ ORTIZ	74.98
60	52279277	ANGELICA PAOLA	BARRERA	74.97
61	52351090	MARTHA ISABEL	PARRA RINCÓN	74.90
62	52116804	YENNY PATRICIA	ROJAS MORENO	74.89
63	46456238	YENNY CAROLINA	ACOSTA SALAZAR	74.77
64	38142052	LEIDY CAROLINA	VEGA SANCHEZ	74.76
65	96354987	OLIVER	CRUZ NOGUERA	74.69
66	80024418	CARLOS ALBERTO	PEDREROS GAMEZ	74.50
67	79490036	LUIS FERNANDO	GAMBA LADINO	74.35
68	79737305	JUAN CARLOS	SAENZ SANDOVAL	74.31
68	79640215	NELSON JAVIER	GUZMAN GARCIA	74.31
69	80737996	JOHN MARIO	ACERO BARRAGÁN	74.29
70	40216927	MARIA CRISTINA	MARIN BULLA	74.26
71	52998476	YENY ALESSANDRA	PATIÑO LOPEZ	74.16
72	5712390	ORLANDO	MOSQUERA RODRIGUEZ	73.99
73	52340693	LUZ ADRIANA	TORRIJOS VILLANUEVA	73.94
74	52265741	MONICA JULISSA	SOTO ROMERO	73.89
75	11435030	JULIO CESAR	FORERO ALONSO	73.75
76	52409634	CAROLINA	MEJIA HOYOS	73.60
77	52539622	SANDRA MILENA	MORALES DIAZ	73.54
77	52800717	LUZ ANDREA	CORREDOR PEÑA	73.54
78	46383160	ANGELA NIRBANA	CASTILLO REYES	73.49
79	28946335	LUZ MARINA	HERNÁNDEZ ACOSTA	73.45
80	52111985	TARYN LYSETH	PERDOMO BAZURTO	73.35
81	11802127	JORGE ALEXANDER	LONDOÑO PALACIOS	73.27
82	11280961	JOSE EUCLIDES	ROLDAN MONDRAGON	73.23
83	52156459	SANDRA MILENA	FONSECA BELLO	73.16
83	52980228	DIANA MILENA	MESA RAMIREZ	73.16
84	79564419	EDUARDO	CASALLAS REYES	73.08
84	80159439	JAVIER FERNANDO	MANRIQUE MIKAN	73.08
85	52287899	DENEB ALGEDI	GIRALDO DUQUE	73.06
86	52832139	DIANA PATRICIA	PINTO CASAS	73.03
87	52019574	MONICA MARIA	GARZON GONZALEZ	73.01
88	14270170	CAMPO ELIAS	FERNANDEZ AYALA	72.87
89	52326706	MARISOL	BARRERO HERRERA	72.82
90	28732427	GLORIA ESTELLA	TRIANA LANCHEROS	72.74
91	52236815	CAROLINA	CUBILLOS LEÓN	72.68
92	79555170	JOHN JAIRO	ALARCON TORRES	72.53
93	19380595	ROGELIO	PAEZ BARAJAS	72.51
94	79852233	ROGER ALEXANDER	PINZON MAYORGA	72.43
95	52958920	MAYIDA VICTORIA	ABUSHAWISH FACUY	72.39
96	46380341	LILIANA	LOPEZ GORDILLO	72.24
97	86069634	EDINSON	BONILLA JIMENEZ	72.19
98	52875152	SOLANGE	NIÑO SUAREZ	72.12
99	24851910	MARIA SILVIA	LONDOÑO ARANGO	72.10
100	11206144	OSCAR CAMILO	NUÑEZ	72.07
101	79739153	GEREMIAS	ARIAS MORENO	72.02
102	80911616	LUIS ALBERTO	GAONA VASQUEZ	71.98
103	52502914	DIANA MERCEDES	OSPINA GARCIA	71.95

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer treinta y dos (32) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146940, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3”

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
104	52327093	LIDA ROCIO	MURILLO CORTES	71.92
105	80756837	GUSTAVO ADOLFO	VALERO REYES	71.80
106	52767524	PAOLA ANDREA	MONTES VARELA	71.54
107	53103507	LEIDY VIVIANA	RIVEROS MELO	71.38
108	79579573	ALEXANDER	CEBALLOS MADERO	71.35
109	51999793	BLANCA LILIA	MANCIPE	71.32
110	80371312	LUIS EDILSON	RODRIGUEZ BERNAL	71.16
111	80859604	EDWARD ALBEIRO	GARZÓN TRASLAVIÑA	71.00
112	52162098	FRANCY HELENA	TOBAR SILVA	70.87
112	80357359	LUIS CARLOS	CRUZ GÁMEZ	70.87
113	52216256	EDITH YANIRA	BELTRAN CALDERON	70.81
114	1073674705	ANDERSON	ÁLVAREZ ÁLVAREZ	70.33
115	28948110	MARIA ESMERALDA	ARIAS MARTINEZ	70.32
115	52862466	DIANA YAMILE	SALAMANCA LÓPEZ	70.32
116	20879326	DIANA FARLEY	DUQUE MORALES	70.25
117	39791031	MARIA DEL PILAR	GONZALEZ CASTILLO	70.18
118	79843683	JOHON FRANCISCO	FAJARDO RAMIREZ	70.14
119	80819176	SERGIO GIOVANNY	FRANCO MANCILLA	70.07
120	52462028	BLANCA INES	GARZON SANCHEZ	70.06
121	79868596	RUBEN DARIO	ALDANA GALLEGO	69.98
122	80163035	EDWARD	TOVAR GONZALEZ	69.61
123	79639995	IVAN FERNANDO	TUNJANO REYES	69.38
124	79289965	ARMANDO	CASTRO PERDOMO	69.33
125	52022359	ANA SOFIA	ESTUPIÑAN BALAGUERA	69.28
126	19591143	LUIS ROBERTO	VELASQUEZ ORTIZ	69.10
127	37695793	GLORIA	VARGAS VARGAS	68.78
128	52874422	ADRIANA MARCELA	CLAROS BAUTISTA	68.74
129	9528321	JORGE DILKER	SANCHEZ MORENO	68.40
130	422342	ORLANDO	PULIDO GARZÓN	68.37
131	52038052	SANDRA PATRICIA	CUERVO RICO	68.31
132	79632378	JOHN ANDRES	RIAÑO GARCIA	67.94
133	63396267	HENNY MILENA	CAÑAS OLEJUA	67.82
134	52561228	MILDRED	CARDENAS MORALES	67.77
135	52840197	SANDRA LILIANA	GIRALDO BENAVIDES	67.56
136	37514181	CLAUDIA LILIANA	CONTRERAS FERNANDEZ	67.51
137	88030971	EFREN ADOLFO	MONCADA GELVEZ	67.14
138	1120559837	HECTOR FABIAN	CONTRERAS ALVAREZ	67.12
139	1075230167	LORENA	AVILES GUTIERREZ	66.87
140	1102858191	RODRIGO JOSE	MEZA VILLADIEGO	66.78
141	36342570	ROCIO	CORDOBA PERDOMO	66.71
142	52873904	MARIA CRISTINA	GALLEGO LASSO	66.41
143	1053558456	NELSON RUBEN	SANABRIA MESA	66.20
144	52500228	ZAIDA	DÍAZ ORTEGA	66.14
145	91250404	JOSE LUIS	PEDRAZA GOMEZ	65.42
146	16609395	NELSON ALDEMAR	ZUÑIGA MENDOZA	64.86
147	33365586	YOLIMA	DÍAZ MORA	63.74
148	1018407889	LUIS FELIPE	ARIZA BERNAL	63.30
149	84088642	HARINTON	PEÑA BRITTO	63.28
150	52476262	GLENDA AYRIN	URREGO GONZÁLEZ	62.85
151	1096185201	JOSIMAR	MONTES DE OCA PEREZ	62.37
152	52849063	LAURA CECILIA	ANGULO CAMARGO	60.97
153	7694148	ERNESTO JIMENO	BAHAMÓN TOVAR	60.03

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución,

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer treinta y dos (32) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146940, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3”

la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto Reglamentario 648 de 2017, de conformidad con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para el empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con el artículo 27 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la presente Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 3.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- 3.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 3.3. No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- 3.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
- 3.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- 3.6. Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

PARÁGRAFO. Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado o por un órgano diferente a la Comisión de Personal, no serán tramitadas.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, los nombramientos en *Período de Prueba* que procedan, en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a las disposiciones del artículo 32 del Acuerdo de este proceso de selección, en

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer treinta y dos (32) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146940, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3"

concomitancia con el numeral 4, del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el 2 de diciembre de 2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Aprobó: Elkin Martínez Gordon - Asesor Despacho Comisionada
Diana Herlinda Quintero Preciado- Profesional Especializada- Despacho Comisionada
Revisó: Henry Gustavo Morales Herrera – Asesor del Proceso de Selección
Jenny Paola Rodríguez Uribe – Abogada Convocatoria
Proyectó: Ingrid Johana Acosta Sabio – Profesional Convocatoria

